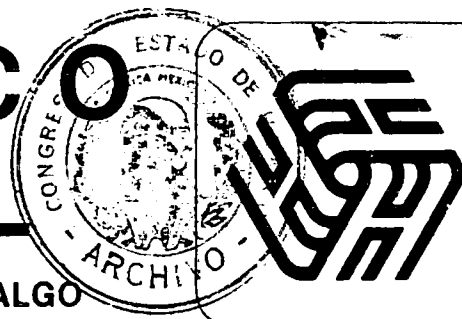




EDICTO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Abril de 1986

NUM. 15

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en los siguientes Municipios del Estado de Hidalgo.

Poblado de San Cristóbal Municipio de Metztitlán, Págs. 1—2, Poblado Capula Municipio de Mineral del Chico, Págs. 2—5, Poblado Cuamecaco Municipio de Orizatlán, Pág. 5, Poblado Santo Domingo Municipio de Orizatlán Págs. 5—6, Poblado el Ojite Municipio de Orizatlán, Págs. 6—7, Poblado Ojite, Municipio Orizatlán, Págs. 7—8, Poblado Tamalcuatitla Municipio de Orizatlán Págs. 8—9, Poblado La Labor Municipio Orizatlán, Págs. 9—10, Poblado El Zapote de Arriba Municipio Orizatlán, Págs. 10—11, Poblado San Miguel Allende, Municipio Tepeapulco, Págs. 11—12, Poblado Acuímanitla Municipio Tepehuacan de Guerrero, Págs. 12—13.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo. Págs. 13—24

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apan, Hgo. Págs. 24—36

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 36—60

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- SAN CRISTOBAL
MPIO.- METZTITLAN
ED.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 23-4817
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE
METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07021 DE FECHA 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE METZTITLAN, EN ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS
AGRIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PADERENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
6 DE NOVIEMBRE DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1984 PARA
SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE LE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUADO ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PRECEDIENDO A HACERLO RECIBIENDO CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1984, SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION
AGRIARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE LE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE
SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, DEBE ESTUDIO Y VALIDACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE
SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 1, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, Y QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE VALIDADO
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE
HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1984. EL ACTA DE DESAVENCIMIENTOS, LOS IMPORSES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRECIEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEJAN UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE LOS ARES ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES TO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 60, 240 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 Y 50 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE METZITILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS ARES CONSECUTIVAS A LOS CC.: 1.- LUISA ANGELES, 2.- ADRIAN BELTRAN, 3.- PRIMO ACOSTA, 4.- MARCELINO MAYORGA, 5.- ODILON GONZALEZ, 6.- TITAS ANGELES, 7.- LUIS GUTIERREZ, 8.- GREGORIO MENDOLIZ, 9.- ELISEO BACA, 10.- GUANAVENTURA ESCAMILLA, 11.- ENRIQUE MONTIEL, 12.- JUANA RODRIGUEZ, 13.- SILVANO PEREZ, 14.- MANUEL MENDOZA, 15.- PEDRO HERNANDEZ, 16.- J. GUADALUPE SANCHEZ, 17.- TRINIDAD CAPEJA, 18.- PERFECTO PAPPON, 19.- J. GUADALUPE DURAN, 20.- MODISTA PEREZ, 21.- CIRIACO PADILLO, 22.- EMILIA PEREZ, 23.- AMADA TORRES, 24.- ERUMA ARELLANO, 25.- JOSE VARGAS, 26.- JUANA AVALOS, 27.- ALBERTA DE DELCASTRE, 28.- TEODORO GUZMAN, 29.- CELSO SUTIC, 30.- FELIPE MARTINEZ, 31.- ALFONSO RAMIREZ, 32.- EUGENIA RESENDIZ, 33.- JUAN GARCIA DOPGES, 34.- J. REFUGIO SANCHEZ, 35.- ROSALDO PEREZ, 36.- FRODO MUÑOZ, 37.- DELIA NAJERA, 38.- ELEAZAR TORRES, 39.- MARIA DUFARNE, 40.- JUAN ESCAMILLA, 41.- VIDAL TREJO, 42.- DANIEL SANCHEZ, 43.- FATHUMED OLIVARES, 44.- JOEL TORRES, 45.- JUAN MAYORGA, 46.- MARTIN CHAVEZ, 47.- ANTONIO JURIO, 48.- LUPACIA GUTIERREZ, 49.- CARMEN MONTIEL, 50.- MONDANO, 51.- FRANCISCO ESCAMILLA, 52.- LUISA ANGELES, 53.- MIGUEL BADILO, 54.- HERNANDEZ, 55.- EUDOCIA PEREZ, 56.- ANGEL BADILO AVALOS, 57.- ANGELA ESCAMILLA, 58.- PEDRO EAPENUS HERNANDEZ, 59.- ISIDRO LUCANA MARTES, 60.- J. GUADALUPE MORAÑO GOMEZ, 61.- RAFAEL BADILO, 62.- J. JESUS LUCAS ESCAMILLA, 63.- MANUEL MENDOZA, 64.- MIGUEL BADILO, 65.- COLUMPA BARRERA, 66.- BERNARDO HERNANDEZ, 67.- J. FELIX GONZALEZ MENDOZA, 68.- CESAR TREJO, 69.- LUISA RODRIGUEZ, 70.- LEOVA FERRUSQUILLA, 71.- COLUMBA BADILO, 72.- JUSTINO MONTIEL Y 73.- JUAN HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ECEMIO ACOSTA, 2.- ANGELA ESCAMILLA, 3.- ESTHER ACOSTA, 4.- JULIO MAYORGA, 5.- GUENTINO GONZALEZ, 6.- CRISPINA ANGELES, 7.- PETRA LOPEZ, 8.- PASUAL ANGELES, 9.- JUANA MONROY, 10.- TIRSO BACA, 11.- DOMACIANA SEGOVIA, 12.- MARIA GUTIERREZ MENDOZA, 13.- BALTAZAR PEJIA, 14.- TERESO SANCHEZ, 15.- NERBERTA PEREZ, 16.- MARIA SANCHEZ, 17.- TILMA SANCHEZ, 18.- GUILLERMINA GARCIA, 19.- TOMASA MENDOZA, 20.- RUFINA GARCIA, 21.- COLORES GARCIA, 22.- ESPERANZA GARCIA, 23.- MARIA DURAN, 24.- FRANCISCO DURAN, 25.- MATILDE JIMENEZ, 26.- BERNARDINA ACOSTA, 27.- CLAYPA ANGELES, 28.- ESTHER MAYORGA, 29.- GRACIA MEJIA, 30.- FELIX VARGAS, 31.- PEDRO CHAVEZ, 32.- JUANA ANGELES, 33.- ANDRES CABRERA CLEPAS, 34.- GUADALUPE SOTO, 35.- MARIA BASTISTA, 36.- MA. GUADALUPE SOTO, 37.- AURORA PEREZ, 38.- EUSEBIO RAMIREZ, 39.- BENITA HERNANDEZ, 40.- CRISTOBAL RAMIREZ, 41.- PAULINA RAMIREZ, 42.- DOLORES RAMIREZ, 43.- TOMASA RAMIREZ, 44.- ASIANO MARTINEZ, 45.- CECILIA PEREZ, 46.- PAULA MUÑOZ, 47.- CLAUDIA MENDEZ, 48.- ESTHER MAYORGA, 49.- JESUS TORRES, 50.- ALBERTA HERNANDEZ, 51.- ERNESTO TORRES, 52.- MARIA TORRES, 53.- ANGELA TORRES, 54.- MINERVA TORRES, 55.- DONATO ESCAMILLA, 56.- EUSTOLIA TANGO, 57.- RAFAEL TREJO, 58.- COLUMBIA PARRERA, 59.- VIDAL TREJO, 60.- ALFONSO TREJO, 61.- CESAR TREJO, 62.- CLARA MESQUITA TREJO, 63.- OLGA TREJO, 64.- ESTELA TREJO, 65.- CAMPINO GOMEZ, 66.- ANGELA BARRON, 67.- LUIS OLIVARES, 68.- JOEL TORRES URIBE, 69.- REFUGIO MAYORGA, 70.- REBECA M. DE MAYORGA, 71.- ANGEL MAYORGA, 72.- GLORIA MAYORGA, 73.- CLARA MAYORGA, 74.- ANTONIA ROJAS, 75.- CONSUELO RUIO, 76.- MERCEDES RUBIO, 77.- JOSEFINA ZARAGOZA, 78.- RENAT BADILO, 79.- CIRIACO BADILO, 80.- EDGAR TREJO ACOSTA, 81.- SERGIO LICHA, 82.- REBE LUCIA LOPPEZ, 83.- PAUL MORENO VILLEGAS, 84.- CARLOS MARI, 85.- VILLEGAS, 86.- OMAR TORRES TREJO, 87.- JOEL MANUEL TORRES TREJO, 88.- CLARA TREJO, 89.- ROMPIA TREJO COUZ, 90.- BRAULIO COUZ, 91.- SERGIO BADILO INZUELA, 92.- ISABEL BADILO ANGELES, 93.- ENGRACIA ANGELES, 94.- HECTOR VILLAR TREJO, 95.- EDUARDO VILLAR TREJO, 96.- EUGENIA CHAVEZ, 97.- RICARDO GONZALEZ ACOSTA, 98.- GUILLERMO TREJO ACOSTA, 99.- CESAR TREJO ACOSTA, 100.- ESTHER ACOSTA, 101.- EUGENIA RESENDIZ RODRIGUEZ, 102.- JUAN LOPEZ MORALES, 103.- MANUEL LOPEZ, 104.- FELICITAS SORIANO, 105.- FERNANDO MONTIEL BADILO, 106.- FIDEL MONTIEL BADILO, 107.- VALENTIN BADILO, 108.- OSVALDO HERNANDEZ, 109.- DIANA HERNANDEZ SUSTIS Y 110.- EUGENIA MENDOZA GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0167094, 2.- 00773760, 3.- 00773762, 4.- 00773764, 5.- 00773770, 6.- 00773771, 7.- 00773772, 8.- 00773773, 9.- 00773774, 10.- 00773775, 11.- 00773776, 12.- 00773777, 13.- 00773778, 14.- 00773779, 15.- 00773780, 16.- 00773781, 17.- 00773782, 18.- 00773783, 19.- 00773784, 20.- 00773785, 21.- 00773786, 22.- 00773787, 23.- 00773788, 24.- 00773789, 25.- 00773790, 26.- 00773791, 27.- 00773792, 28.- 00773793, 29.- 00773794, 30.- 00773795, 31.- 00773796, 32.- 00773797, 33.- 00773798, 34.- 00773799, 35.- 00773800, 36.- 00773801, 37.- 00773802, 38.- 00773803, 39.- 00773804, 40.- 00773805, 41.- 00773806, 42.- 00773807, 43.- 00773808, 44.- 00773809, 45.- 00773810, 46.- 00773811, 47.- 00773812, 48.- 00773813, 49.- 00773814, 50.- 00773815, 51.- 00773816, 52.- 00773817, 53.- 00773818, 54.- 00773819, 55.- 00773820, 56.- 00773821, 57.- 00773822, 58.- 00773823, 59.- 00773824, 60.- 00773825, 61.- 00773826, 62.- 00773827, 63.- 00773828, 64.- 00773829, 65.- 00773830, 66.- 00773831, 67.- 00773832, 68.- 00773833, 69.- 00773834, 70.- 00773835, 71.- 00773836, 72.- 00773837, 73.- 00773838, 74.- 00773839, 75.- 00773840, 76.- 00773841, 77.- 00773842, 78.- 00773843, 79.- 00773844, 80.- 00773845, 81.- 00773846, 82.- 00773847, 83.- 00773848, 84.- 00773849, 85.- 00773850, 86.- 00773851, 87.- 00773852, 88.- 00773853, 89.- 00773854, 90.- 00773855, 91.- 00773856, 92.- 00773857, 93.- 00773858, 94.- 00773859, 95.- 00773860, 96.- 00773861, 97.- 00773862, 98.- 00773863, 99.- 00773864, 100.- 00773865, 101.- 00773866, 102.- 00773867, 103.- 00773868, 104.- 00773869, 105.- 00773870, 106.- 00773871, 107.- 00773872, 108.- 00773873, 109.- 00773874, 110.- 00773875, 111.- 00773876, 112.- 00773877, 113.- 00773878, 114.- 00773879, 115.- 00773880, 116.- 00773881, 117.- 00773882, 118.- 00773883, 119.- 00773884, 120.- 00773885, 121.- 00773886, 122.- 00773887, 123.- 00773888, 124.- 00773889, 125.- 00773890, 126.- 00773891, 127.- 00773892, 128.- 00773893, 129.- 00773894, 130.- 00773895, 131.- 00773896, 132.- 00773897, 133.- 00773898, 134.- 00773899, 135.- 00773900, 136.- 00773901, 137.- 00773902, 138.- 00773903, 139.- 00773904, 140.- 00773905, 141.- 00773906, 142.- 00773907, 143.- 00773908, 144.- 00773909, 145.- 00773910, 146.- 00773911, 147.- 00773912, 148.- 00773913, 149.- 00773914, 150.- 00773915, 151.- 00773916, 152.- 00773917, 153.- 00773918, 154.- 00773919, 155.- 00773920, 156.- 00773921, 157.- 00773922, 158.- 00773923, 159.- 00773924, 160.- 00773925, 161.- 00773926, 162.- 00773927, 163.- 00773928, 164.- 00773929, 165.- 00773930, 166.- 00773931, 167.- 00773932, 168.- 00773933, 169.- 00773934, 170.- 00773935, 171.- 00773936, 172.- 00773937, 173.- 00773938, 174.- 00773939, 175.- 00773940, 176.- 00773941, 177.- 00773942, 178.- 00773943, 179.- 00773944, 180.- 00773945, 181.- 00773946, 182.- 00773947, 183.- 00773948, 184.- 00773949, 185.- 00773950, 186.- 00773951, 187.- 00773952, 188.- 00773953, 189.- 00773954, 190.- 00773955, 191.- 00773956, 192.- 00773957, 193.- 00773958, 194.- 00773959, 195.- 00773960, 196.- 00773961, 197.- 00773962, 198.- 00773963, 199.- 00773964, 200.- 00773965, 201.- 00773966, 202.- 00773967, 203.- 00773968, 204.- 00773969, 205.- 00773970, 206.- 00773971, 207.- 00773972, 208.- 00773973, 209.- 00773974, 210.- 00773975, 211.- 00773976, 212.- 00773977, 213.- 00773978, 214.- 00773979, 215.- 00773980, 216.- 00773981, 217.- 00773982, 218.- 00773983, 219.- 00773984, 220.- 00773985, 221.- 00773986, 222.- 00773987, 223.- 00773988, 224.- 00773989, 225.- 00773990, 226.- 00773991, 227.- 00773992, 228.- 00773993, 229.- 00773994, 230.- 00773995, 231.- 00773996, 232.- 00773997, 233.- 00773998, 234.- 00773999, 235.- 00774000, 236.- 00774001, 237.- 00774002, 238.- 00774003, 239.- 00774004, 240.- 00774005, 241.- 00774006, 242.- 00774007, 243.- 00774008, 244.- 00774009, 245.- 00774010, 246.- 00774011, 247.- 00774012, 248.- 00774013, 249.- 00774014, 250.- 00774015, 251.- 00774016, 252.- 00774017, 253.- 00774018, 254.- 00774019, 255.- 00774020, 256.- 00774021, 257.- 00774022, 258.- 00774023, 259.- 00774024, 260.- 00774025, 261.- 00774026, 262.- 00774027, 263.- 00774028, 264.- 00774029, 265.- 00774030, 266.- 00774031, 267.- 00774032, 268.- 00774033, 269.- 00774034, 270.- 00774035, 271.- 00774036, 272.- 00774037, 273.- 00774038, 274.- 00774039, 275.- 00774040, 276.- 00774041, 277.- 00774042, 278.- 00774043, 279.- 00774044, 280.- 00774045, 281.- 00774046, 282.- 00774047, 283.- 00774048, 284.- 00774049, 285.- 00774050, 286.- 00774051, 287.- 00774052, 288.- 00774053, 289.- 00774054, 290.- 00774055, 291.- 00774056, 292.- 00774057, 293.- 00774058, 294.- 00774059, 295.- 00774060, 296.- 00774061, 297.- 00774062, 298.- 00774063, 299.- 00774064, 300.- 00774065, 301.- 00774066, 302.- 00774067, 303.- 00774068, 304.- 00774069, 305.- 00774070, 306.- 00774071, 307.- 00774072, 308.- 00774073, 309.- 00774074, 310.- 00774075, 311.- 00774076, 312.- 00774077, 313.- 00774078, 314.- 00774079, 315.- 00774080, 316.- 00774081, 317.- 00774082, 318.- 00774083, 319.- 00774084, 320.- 00774085, 321.- 00774086, 322.- 00774087, 323.- 00774088, 324.- 00774089, 325.- 00774090, 326.- 00774091, 327.- 00774092, 328.- 00774093, 329.- 00774094, 330.- 00774095, 331.- 00774096, 332.- 00774097, 333.- 00774098, 334.- 00774099, 335.- 00774100, 336.- 00774101, 337.- 00774102, 338.- 00774103, 339.- 00774104, 340.- 00774105, 341.- 00774106, 342.- 00774107, 343.- 00774108, 344.- 00774109, 345.- 00774110, 346.- 00774111, 347.- 00774112, 348.- 00774113, 349.- 00774114, 350.- 00774115, 351.- 00774116, 352.- 00774117, 353.- 00774118, 354.- 00774119, 355.- 00774120, 356.- 00774121, 357.- 00774122, 358.- 00774123, 359.- 00774124, 360.- 00774125, 361.- 00774126, 362.- 00774127, 363.- 00774128, 364.- 00774129, 365.- 00774130, 366.- 00774131, 367.- 00774132, 368.- 00774133, 369.- 00774134, 370.- 00774135, 371.- 00774136, 372.- 00774137, 373.- 00774138, 374.- 00774139, 375.- 00774140, 376.- 00774141, 377.- 00774142, 378.- 00774143, 379.- 00774144, 380.- 00774145, 381.- 00774146, 382.- 00774147, 383.- 00774148, 384.- 00774149, 385.- 00774150, 386.- 00774151, 387.- 00774152, 388.- 00774153, 389.- 00774154, 390.- 00774155, 391.- 00774156, 392.- 00774157, 393.- 00774158, 394.- 00774159, 395.- 00774160, 396.- 00774161, 397.- 00774162, 398.- 00774163, 399.- 00774164, 400.- 00774165, 401.- 00774166, 402.- 00774167, 403.- 00774168, 404.- 00774169, 405.- 00774170, 406.- 00774171, 407.- 00774172, 408.- 00774173, 409.- 00774174, 410.- 00774175, 411.- 00774176, 412.- 00774177, 413.- 00774178, 414.- 00774179, 415.- 00774180, 416.- 00774181, 417.- 00774182, 418.- 00774183, 419.- 00774184, 420.- 00774185, 421.- 00774186, 422.- 00774187, 423.- 00774188, 424.- 00774189, 425.- 00774190, 426.- 00774191, 427.- 00774192, 428.- 00774193, 429.- 00774194, 430.- 00774195, 431.- 00774196, 432.- 00774197, 433.- 00774198, 434.- 00774199, 435.- 00774200, 436.- 00774201, 437.- 00774202, 438.- 00774203, 439.- 00774204, 440.- 00774205, 441.- 00774206, 442.- 00774207, 443.- 00774208, 444.- 00774209, 445.- 00774210, 446.- 00774211, 447.- 00774212, 448.- 00774213, 449.- 00774214, 450.- 00774215, 451.- 00774216, 452.- 00774217, 453.- 00774218, 454.- 00774219, 455.- 00774220, 456.- 00774221, 457.- 00774222, 458.- 00774223, 459.- 00774224, 460.- 00774225, 461.- 00774226, 462.- 00774227, 463.- 00774228, 464.- 00774229, 465.- 00774230, 466.- 00774231, 467.- 00774232, 468.- 00774233, 469.- 00774234, 470.- 00774235, 471.- 00774236, 472.- 00774237, 473.- 00774238, 474.- 00774239, 475.- 00774240, 476.- 00774241, 477.- 00774242, 478.- 00774243, 479.- 00774244, 480.- 00774245, 481.- 00774246, 482.- 00774247, 483.- 00774248, 484.- 00774249, 485.- 00774250, 486.- 00774251, 487.- 00774252, 488.- 00774253, 489.- 00774254, 490.- 00774255, 491.- 00774256, 492.- 00774257, 493.- 00774258, 494.- 00774259, 495.- 00774260, 496.- 00774261, 497.- 00774262, 498.- 00774263, 499.- 00774264, 500.- 00774265, 501.- 00774266, 502.- 00774267, 503.- 00774268, 504.- 00774269, 505.- 00774270, 506.- 00774271, 507.- 00774272, 508.- 00774273, 509.- 00774274, 510.- 00774275, 511.- 00774276, 512.- 00774277, 513.- 00774278, 514.- 00774279, 515.- 00774280, 516.- 00774281, 517.- 00774282, 518.- 00774283, 519.- 00774284, 520.- 00774285, 521.- 00774286, 522.- 00774287, 523.- 00774288, 524.- 00774289, 525.- 00774290, 526.- 00774291, 527.- 00774292, 528.- 00774293, 529.- 00774294, 530.- 00774295, 531.- 00774296, 532.- 00774297, 533.- 00774298, 534.- 00774299, 535.- 00774300, 536.- 00774301, 537.- 00774302, 538.- 00774303, 539.- 00774304, 540.- 00774305, 541.- 00774306, 542.- 00774307, 543.- 00774308, 544.- 00774309, 545.- 00774310, 546.- 00774311, 547.- 00774312, 548.- 00774313, 549.- 00774314, 550.- 00774315, 551.- 00774316, 552.- 00774317, 553.- 00774318, 554.- 00774319, 555.- 00774320, 556.- 00774321, 557.- 00774322, 558.- 00774323, 559.- 00774324, 560.- 00774325, 561.- 00774326, 562.- 00774327, 563.- 00774328, 564.- 00774329, 565.- 00774330, 566.- 00774331, 567.- 00774332, 568.- 00774333, 569.- 00774334, 570.- 00774335, 571.- 00774336, 572.- 00774337, 573.- 00774338, 574.- 00774339, 575.- 00774340, 576.- 00774341, 577.- 00774342, 578.- 00774343, 579.- 00774344, 580.- 00774345, 581.- 00774346, 582.- 00774347, 583.- 00774348, 584.- 00774349, 585.- 00774350, 586.- 00774351, 587.- 00774352, 588.- 00774353, 589.- 00774354, 590.- 00774355, 591.- 00774356, 592.- 00774357, 593.- 00774358, 594.- 00774359, 595.- 00774360, 596.- 00774361, 597.- 00774362, 598.- 00774363, 599.- 00774364, 600.- 00774365, 601.- 00774366, 602.- 00774367, 603.- 00774368, 604.- 00774369, 605.- 00774370, 606.- 00774371, 607.- 00774372, 608.- 00774373, 609.- 00774374, 610.- 00774375, 611.- 00774376, 612.- 00774377, 613.- 00774378, 614.- 00774379, 615.- 00774380, 616.- 00774381, 617.- 00774382, 618.- 00774383, 619.- 00774384, 620.- 00774385, 621.- 00774386, 622.- 00774387, 623.- 00774388, 624.- 00774389, 625.- 00774390, 626.- 00774391, 627.- 00774392, 628.- 00774393, 629.- 00774394, 630.- 00774395, 631.- 00774396, 632.- 00774397, 633.- 00774398, 634.- 00774399, 635.- 00774400, 636.- 00774401, 637.- 00774402, 638.- 00774403, 639.- 00774404, 640.- 00774405, 641.- 00774406, 642.- 00774407, 643.- 00774408, 644.- 00774409, 645.- 007744

ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO ENCOMENDADO CAPULA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, CUI EL CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE ENERO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANOS NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO AL PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE ENERO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MU ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORBAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1984, SE

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 220 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ENCOMENDADO CAPULA, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ESPINOZA GREGORIO, 2.- MONEDANO ALFONSO, 3.- MILANES FELIPE, 4.- GARNICA FAUSTINO, 5.- ESPINOZA ANSELMO, 6.- ALCANTARA AGUITIN, 7.- ALCANTARA DOMINGO, 8.- ALCANTARA NICOLAS, 9.- ALCANTARA FRANCISCO, 10.- FARPERA JUAN, 11.- BENITEZ CAMILO, 12.- CAMPERO AGUSTIN, 13.- CAMPERO CRUZ, 14.- CAMPERO JOSE, 15.- CAMPERO D. JUAN, 16.- CAMPERO JUAN SEGUNDO, 17.- CAMPERO NADIR, 18.- CAMPERO PAZ, 19.- CAMPERO PEDRO, 20.- CAMPERO PONCIANO, 21.- CAMPERO SAPAS, 22.- CAMPERO TIMOTEO, 23.- CORONA CARLOS, 24.- CORONA CONRADO, 25.- CORONA DIEGO, 26.- CORONA EMILIANO, 27.- CORONA ESTEBAN, 28.- CORONA GATINO, 29.- CORONA GENCIEVA, 30.- CORONA JOSE, 31.- CORONA PEDRO, 32.- CORONA SIXTO, 33.- DANIEL J. GUADALUPE, 34.- DANIEL JUAN, 35.- DANIEL J. NATIVIDAD, 36.- ESPINOZA ACACIO, 37.- ESPINOZA ALFONSO, 38.- ESPINOZA ANTONIO, 39.- ESPINOZA ARCE, 40.- ESPINOZA ENCARNACION, 41.- ESPINOZA REFUGIO, 42.- FERNANDEZ JOSE CAMPELO, 43.- GARCIA BENIFACIO, 44.- GARCIA CONCEPCION, 45.- GARCIA NAURO, 46.- GARCIA PORFIRIO, 47.- GARCIA RAFAEL, 48.- GARNICA FRANCISCO, 49.- GARNICA GRACIANO, 50.- GARNICA JUAN, 51.- GARNICA MANUEL, 52.- GARNICA MARIA, 53.- GARNICA VICENTE, 54.- GONZALEZ ANTONIO, 55.- GONZALEZ PABLO, 56.- HERNANDEZ ANSELMO, 57.- HERNANDEZ ANTONIO, 58.- HERNANDEZ MAXIMINO, 59.- HERNANDEZ MAXIMILIANO, 60.- HERRERA CELERINO, 61.- HERRERA CRUZ, 62.- HERRERA FELIPE, 63.- HERRERA FORTINO, 64.- HERRERA FRANCISCO, 65.- HERRERA B. FRANCISCO, 66.- HERRERA C. FELICIANO, 67.- HERRERA FERMIN, 68.- HERRERA FERNANDO, 69.- HERRERA GONZALEZ, 70.- HERRERA MANUEL, 71.- HERRERA MODESTO, 72.- HERRERA MODесто, 73.- LOPEZ J. GUADALUPE, 74.- LOPEZ CARLOS, 75.- LOPEZ JUAN, 76.- LOPEZ PABLO, 77.- LOPEZ PEDRO, 78.- MEJIA ANTONIO, 79.- MEJIA J. JESUS, 80.- MEJIA JULIO, 81.- MEJIA LUCIANO, 82.- MEJIA SEBASTIAN, 83.- MILANES J. DOLORES, 84.- MILANES FERMIN, 85.- OLVEFA JOSE, 86.- PEDREZUELA ROSALINDO, 87.- PEREZ ANSELMO, 88.- PEREZ BARTOLOME, 89.- PEREZ BENITO, 90.- PEREZ BONIFACIO, 91.- PEREZ CARLOS, 92.- PEREZ CELESTINO, 93.- PEREZ CESAREO, 94.- PEREZ CIRILO, 95.- PEREZ FILIBERTO, 96.- PEREZ MARIA INES, 97.- PEREZ ISIDRA, 98.- PEREZ LAZARO, 99.- PEREZ LUCIANO, 100.- PEREZ MANUEL, 101.- PEREZ MARGARITO, 102.- REYES GERTRUDIS, 103.- SERRANO ANDRES, 104.- TAPIA DIONICIL, 105.- TAPIA HERMINIO, 106.- TAPIA JOSE, 107.- TAPIA PAULINO, 108.- CAMPERO AGAPITA, 109.- CAMPERO ENRIQUETA, 110.- CAMPERO FELIX, 111.- CAMPERO JUAN TERCERO, 112.- CAMPERO SEBASTIAN, 113.- CORONA ASCENCION, 114.- CORONA FORTUNATO, 115.- CORONA J. GUADALUPE, 116.- CORONA JUAN, 117.- CORONA NARCISO, 118.- CORTES ROMAN, 119.- GARNICA NICOLAS, 120.- GONZALEZ JOSE, 121.- HERNANDEZ AGAPITO, 122.- HERNANDEZ ENIGLIO, 123.- HERNANDEZ EUSEBIO, 124.- HERNANDEZ GENARO, 125.- HERNANDEZ GREGORIO, 126.- HERNANDEZ LUCIO, 127.- HERNANDEZ SILVIANA, 128.- HERNANDEZ TRINIDAD, 129.- HERRERA ANTONIO, 130.- HERRERA TAPIA FRANCISCO, 131.- HERRERA JORGE, 132.- HERRERA RAMON, 133.- FERNANDEZ PORFIRIO, 134.- GARNICA JUAN, 135.- LOPEZ LUISA, 136.- MEJIA CIRILO, 137.- MONEDANO LUCIANO, 138.- PEREZ EUSEBIO, 139.- PEREZ SILVESTRE Y 140.- SALINAS CECILIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA SANTOS HERRERA, 2.- MARIA PILAR CAMPERO, 3.- RICARDO ESPINOZA, 4.- CANCELARIA LOPEZ, 5.- MARCIAL MONEDANO, 6.- VIRGINIA MONEDANO, 7.- ROSALIO MILANES, 8.- VALENTINA MILANES, 9.- JUVENTINA HERRERA, 10.- ROSENDO ESPINOZA, 11.- JAVIER ESPINOZA, 12.- CASTULA GUERRERO, 13.- FILIBERTO MARTINEZ, 14.- ANTONIO ALCANTARA, 15.- FERNANDO ALCANTARA, 16.- EPIFANIA TAPIA, 17.- SANTOS ALCANTARA, 18.- MARIA BENITEZ, 19.- ELIAS ALCANTARA, 20.- MARIA ALTAGRACIA PEREZ, 21.- CLIOFAS PEREZ, 22.- ARCADIA MONTES, 23.- RICARDO BENITEZ, 24.- ROSOTEA BENITEZ, 25.- SOFIA GONZALEZ, 26.- GERONIMO CAMPERO, 27.- REFUGIO CAMPERO, 28.- NATALIA HERRERA, 29.- MARIA SOTERO PEREZ, 30.- EPIFANIO CAMPERO, 31.- CELESTINO CAMPERO, 32.- RAFAELA GARNICA, 33.- FIDENCIO CAMPERO, 34.- JOSE CAMPERO, 35.- RAFAELA HERRERA, 36.- SABINA CAMPERO, 37.- IGNACIO CAMPERO, 38.- SEBASTIAN CAMPERO, 39.- TOMAS CAMPERO, 40.- JULIA SERRANO, 41.- JOSEFA CORONA, 42.- FLORENTINO CAMPERO, 43.- JUAN CAMPERO, 44.- AGUSTIN CAMPERO, 45.- ISABEL GONZALEZ, 46.- JUANA ESPINOZA, 47.- FEDERICO CAMPERO, 48.- ELSA CAMPERO, 49.- GUILLERMO CAMPERO, 50.- ROSALIO CAMPERO, 51.- CONCEPCION LOPEZ, 52.- JOSE CORONA, 53.- MARTIN CORONA, 54.- MARCELINA GREE, 55.- NARCISO CORONA, 56.- JULIO HERNANDEZ, 57.- BEN HERNANDEZ, 58.- ANSELMA MILANES, 59.- SEVERIANA HERRERA, 60.- CRESCENCIANO CORONA, 61.- AURELIA FIGUEROA, 62.- ANDREA FAYAS, 63.- LUISA PEREZ, 64.- CRUZ CORONA, 65.- RICARDO GONZALEZ, 66.- VICTORIA GONZALEZ, 67.- GONZALEZ D., 68.- RICARDO PEREZ, 69.- PEDRO CORONA, 70.- ANJELA PEREZ, 71.- MARIA TRINIDAD GONZALEZ, 72.- ALBERTINA CORONA, 73.- OLIVA CORONA, 74.- GUADALUPE CAMPERO, 75.- TOMAS DAVIEL, 76.- GUADALUPE CORONA, 77.- FELIX PEREZ, 78.- EMILIA DANIEL, 79.- SILVERIA DANIEL, 80.- MARIA SANTOS HERRERA, 81.- MARIA TIBURCIA AVILA, 82.- SANTOS HERRERA, 83.- EMILIO ESPINOZA, 84.- ESTHER ESPINOZA, 85.- TRINIDAD ESPINOZA, 86.- ERNESTINA HERRERA, 87.- CONCEPCION

ESPINOSA, 88.- EUFEMIA ESPINOSA, 89.- JULIANA CAMPERO, 90.- DAVID ESPINOSA, 91.-
SEVERIANA TAPIA, 92.- SEVERIANO FERNANDEZ, 93.- GREGORIA LOPEZ, 94.- POFIRIO --
GARCIA, 95.- AUSTREBERTA GARCIA, 96.- MARIA PEREZ, 97.- GENOVEVA GARCIA, 98.- --
LUZ GARCIA, 99.- AGUSTINA BENITEZ, 100.- TRINIDAD GARCIA, 101.- NATIVIDAD --
GARCIA, 102.- CONCEPCION GARCIA, 103.- MAURO GARCIA, 104.- FELIX HERNANDEZ, --
105.- EDUARDO CAMPERO, 106.- DELFINO GARCIA, 107.- MARCIAL GARCIA, 108.- --
ANDRES GARCIA, 109.- ANTONIO GARCIA, 110.- PAULA HERNANDEZ, 111.- TOMASA --
HERRERA, 112.- DAVID GARCIA, 113.- MARIO GARCIA, 114.- ROSARIO GARCIA, 115.- --
FELIPA GARCIA, 116.- JOSE GARCIA, 117.- JOSE GARCIA, 118.- FRANCISCO GARCIA, --
119.- JUVENTINA HERRERA, 120.- JUAN GARCIA, 121.- FACUNDA LOPEZ, 122.- JULIA --
GONZALEZ, 123.- CRESCENCIA HERNANDEZ, 124.- ALBERTO GONZALEZ, 125.- GABRIEL --
GONZALEZ, 126.- FELIPA MONTES, 127.- MARIA TAPIA, 128.- MARTIN HERNANDEZ, 129.- --
JUANA HERNANDEZ, 130.- MARIA SOFIA HERNANDEZ, 131.- PETRA TAPIA, 132.- ANITA --
HERNANDEZ, 133.- ANGELA HERNANDEZ, 134.- MARIA REFUGIO LAZCANO, 135.- MARIA --
ESTANISLAD CORONA, 136.- MARIA CONCEPCION HERNANDEZ, 137.- CRUZ MEDRANO, 138.- --
ANA HERRERA, 139.- VICENTA HERRERA, 140.- MARIA REMEDIOS BENITEZ, 141.- VICENTE --
HERRERA, 142.- MARIA HERRERA, 143.- CANDELARIA PEREZ, 144.- FELIPE HERRERA, --
145.- BLAS HERRERA, 146.- TELESFORO HERRERA, 147.- FRANCISCA HERRERA, 148.- --
DOLORES LOPEZ, 149.- JORGE HERRERA, 150.- MARCELINO HERRERA, 151.- MARGARITA --
HERRERA, 152.- MELINDA PELCASTRE, 153.- HIPOLITO HERRERA, 154.- BALDOME --
HERRERA, 155.- AUSTREBERTO GARCIA, 156.- FLORENCIO HERRERA, 157.- LUISA --
ALCANTAR, 158.- ANATOLIO HERRERA, 159.- MELQUIO HERRERA, 160.- AMALIA CORONA, --
161.- ZEFERINO HERRERA, 162.- BERNARDINA MONEDANO, 163.- FRANCISCA LOPEZ, 164.- --
JOSEFINA CAMO, 165.- EULOGIO LOPEZ, 166.- TRINIDAD LOPEZ, 167.- DOMINGA --
HERNANDEZ, 168.- GERARDO LOPEZ, 169.- JUAN LOPEZ, 170.- REFUGIO TABOR, 171.- --
CANDELARIA LOPEZ, 172.- EUSTACIA LOPEZ, 173.- ANTONIA FERNANDEZ, 174.- JOAQUIN --
MEJIA, 175.- JUAN MEJIA, 176.- MARIA ASCENCION HERNANDEZ, 177.- VICENTE MEJIA, --
178.- ASCENCION MEJIA, 179.- LUCAS MEJIA, 180.- EUSTACIA MEJIA, 181.- PEDRO --
MEJIA, 182.- MARGARITA PEREZ, 183.- TOMASA TAPIA, 184.- BENITA MILANES, 185.- --
AMALIA MILANES, 186.- MARIA SANTOS ALCANTARA, 187.- SOTERO OLIVERA, 188.- --
BERNARDINO OLIVERA, 189.- MARIA PEREZ, 190.- ANDREA SOTO, 191.- JOSEFA HERNANDEZ, --
192.- FRANCISCA PEREZ, 193.- VICTORIA HERNANDEZ, 194.- EUSEBIO PEREZ, 195.- --
JUANA PEREZ, 196.- SABINA VARGAS, 197.- GUADALUPE BARRERA, 198.- MANUELA --
FARRERA, 199.- JUANA HERNANDEZ, 200.- RITA PEREZ, 201.- RAYMUNDO PEREZ, 202.- --
SILVESTRE PEREZ, 203.- MARIA ANTONIA TELLEZ, 204.- J. TRINIDAD PEREZ, 205.- --
GREGORIO HERNANDEZ, 206.- JESUS PEREZ, 207.- AMALIA MEJIA, 208.- PEDRO PEREZ, --
209.- NIEVES PEREZ, 210.- ANTONIO PEREZ, 211.- ARNULFO PEREZ, 212.- HIGINIA --
MEJIA, 213.- EPIFANIO MONEDANO, 214.- LINDA MONEDANO, 215.- SOCORRO MONEDANO, --
216.- ALBERTO PEREZ, 217.- RIBIANO ALFAFAZ, 218.- ISIDRO PEREZ, 219.- ANTONIA --
PAREDES, 220.- REMEDIOS GARCIA, 221.- SIMON PEREZ, 222.- VALENTE PEREZ, 223.- --
GUADALUPE ESPINOZA, 224.- FRANCISCO PEREZ, 225.- LUIS PEREZ, 226.- MANUELA --
BARRERA, 227.- JULIANO SERRANO, 228.- TEPELA SERRANO, 229.- LADISLAD TAPIA, --
230.- PETRA TAPIA, 231.- LORENZA HERNANDEZ, 232.- GUADALUPE MORENO, 233.- ANGELA --
TAPIA, 234.- ELEUTERIA TAPIA, 235.- MILARIA CAMPERO, 236.- JOSE TAPIA, 237.- --
CASTULA TAPIA, 238.- VICENTA CAMPERO, 239.- PORFIRIO TAPIA, 240.- JUANA TAPIA, --
241.- ESTHER MONTALVO, 242.- ROSA MONTALVO, 243.- ANTONIO CAMPERO, 244.- ANITA --
CAMPERO, 245.- SOFIA GONZALEZ, 246.- JULIANA SERRANO, 247.- LUCIA GUTIERREZ, --
248.- JUAN CORONA, 249.- CELESTINA HERNANDEZ, 250.- CONRADO CORONA, 251.- J. --
GUADALUPE CORONA, 252.- MARIA CORONA, 253.- SALUSTIA TAPIA, 254.- PEDRO CORONA, --
255.- MANUEL GARCIA, 256.- VICTORIA GONZALEZ, 257.- RICARDO GONZALEZ, 258.- --
CRISTINA HERNANDEZ, 259.- LADISLAD TAPIA, 260.- VALENTINA HERNANDEZ, 261.- --
ANSELMO HERNANDEZ, 262.- ROSARIO CAMPERO, 263.- MAURO HERNANDEZ, 264.- ANASTASIA --
GARCIA, 265.- GUADALUPE HERNANDEZ, 266.- LORENZA AVILA, 267.- HERMENEGILDO --
HERNANDEZ, 268.- HIPOLITA MILANES, 269.- JUAN MONTES, 270.- AURELIO MONTES, --
271.- ARCADIA MONTES, 272.- JUVENIA HERNANDEZ, 273.- ERASMO HERNANDEZ, 274.- --
CLEMENTE HERNANDEZ, 275.- AMALIA PEREZ, 276.- ANGELA MONTES, 277.- AGUSTIN --
HERNANDEZ, 278.- ANTONIA HERRERA, 279.- GUMERCINDO HERRERA, 280.- GENOVEVA PEREZ, --
281.- MARTIN HERNANDEZ, 282.- VICENTA HERNANDEZ, 283.- JUANA PEREZ, 284.- --
NARCISO HERNANDEZ, 285.- ATILANA HERNANDEZ, 286.- ANTONIA HERNANDEZ, 287.- --
ALFONSO MONEDANO, 288.- NARCISO MONEDANO, 289.- SEVERIANA ESPINOSA, 290.- ISABEL --
PEREZ, 291.- PIULA PEREZ, 292.- JOSEFINA ESCAMILLA, 293.- MAXIMO HERRERA Y 294.-
CRUZ HERRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS --
1.- 00370215, 2.- 00370216, 3.- 00370217, 4.- 00370218, 5.- 00370219, 6.- --
00370220, 7.- 00370221, 8.- 00370222, 9.- 00370223, 10.- 00370224, 11.- --
00370225, 12.- 00370226, 13.- 00370227, 14.- 00370228, 15.- 00370229, 16.- --
00370230, 17.- 00370231, 18.- 00370232, 19.- 00370233, 20.- 00370234, 21.- --
00370235, 22.- 00370236, 23.- 00370237, 24.- 00370238, 25.- 00370239, 26.- --
00370240, 27.- 00370241, 28.- 00370242, 29.- 00370243, 30.- 00370244, 31.- --
00370245, 32.- 00370246, 33.- 00370247, 34.- 00370248, 35.- 00370249, 36.- --
00370250, 37.- 00370251, 38.- 00370252, 39.- 00370253, 40.- 00370254, 41.- --
00370255, 42.- 00370256, 43.- 00370257, 44.- 00370258, 45.- 00370259, 46.- --
00370260, 47.- 00370261, 48.- 00370262, 49.- 00370263, 50.- 00370264, 51.- --
00370265, 52.- 00370266, 53.- 00370267, 54.- 00370268, 55.- 00370269, 56.- --
00370270, 57.- 00370271, 58.- 00370272, 59.- 00370273, 60.- 00370274, 61.- --
00370275, 62.- 00370276, 63.- 00370277, 64.- 00370278, 65.- 00370279, 66.- --
00370280, 67.- 00370281, 68.- 00370282, 69.- 00370283, 70.- 00370284, 71.- --
00370285, 72.- 00370286, 73.- 00370287, 74.- 00370288, 75.- 00370289, 76.- --
00370290, 77.- 00370291, 78.- 00370292, 79.- 00370293, 80.- 00370294, 81.- --
00370295, 82.- 00370296, 83.- 00370297, 84.- 00370298, 85.- 00370299, 86.- --
00370300, 87.- 00370301, 88.- 00370302, 89.- 00370303, 90.- 00370304, 91.- --
00370305, 92.- 00370306, 93.- 00370307, 94.- 00370308, 95.- 00370309, 96.- --
00370310, 97.- 00370311, 98.- 00370312, 99.- 00370313, 100.- 00370314, 101.- --
00370315, 102.- 00370316, 103.- 00370317, 104.- 00370318, 105.- 00370319, 106.- --
00370320, 107.- 00370321, 108.- 00370322, 109.- 00370323, 110.- 00370324, 111.- --
00370325, 112.- 00370326, 113.- 00370327, 114.- 00370328, 115.- 00370329, 116.- --
00370330, 117.- 00370331, 118.- 00370332, 119.- 00370333, 120.- 00370334, 121.- --
00370335, 122.- 00370336, 123.- 00370337, 124.- 00370338, 125.- 00370339, 126.- --
00370340, 127.- 00370341, 128.- 00370342, 129.- 00370343, 130.- 00370344, 131.- --
00370345, 132.- 00370346, 133.- 00370347, 134.- 00370348, 135.- 00370349, 136.- --
00370350, 137.- 00370351, 138.- 00370352, 139.- 00370353, 140.- 00370354, 141.- --
00370355, 142.- 00370356, 143.- 00370357, 144.- 00370358, 145.- 00370359, 146.- --
00370360, 147.- 00370361, 148.- 00370362, 149.- 00370363, 150.- 00370364, 151.- --
00370365, 152.- 00370366, 153.- 00370367, 154.- 00370368, 155.- 00370369, 156.- --
00370370, 157.- 00370371, 158.- 00370372, 159.- 00370373, 160.- 00370374, 161.- --
00370375, 162.- 00370376, 163.- 00370377, 164.- 00370378, 165.- 00370379, 166.- --
00370380, 167.- 00370381, 168.- 00370382, 169.- 00370383, 170.- 00370384, 171.- --
00370385, 172.- 00370386, 173.- 00370387, 174.- 00370388, 175.- 00370389, 176.- --
00370390, 177.- 00370391, 178.- 00370392, 179.- 00370393, 180.- 00370394, 181.- --
00370395, 182.- 00370396, 183.- 00370397, 184.- 00370398, 185.- 00370399, 186.- --
00370400, 187.- 00370401, 188.- 00370402, 189.- 00370403, 190.- 00370404, 191.- --
00370405, 192.- 00370406, 193.- 00370407, 194.- 00370408, 195.- 00370409, 196.- --
00370410, 197.- 00370411, 198.- 00370412, 199.- 00370413, 200.- 00370414, 201.- --
00370415, 202.- 00370416, 203.- 00370417, 204.- 00370418, 205.- 00370419, 206.- --
00370420, 207.- 00370421, 208.- 00370422, 209.- 00370423, 210.- 00370424, 211.- --
00370425, 212.- 00370426, 213.- 00370427, 214.- 00370428, 215.- 00370429, 216.- --
00370430, 217.- 00370431, 218.- 00370432, 219.- 00370433, 220.- 00370434, 221.- --
00370435, 222.- 00370436, 223.- 00370437, 224.- 00370438, 225.- 00370439, 226.- --
00370440, 227.- 00370441, 228.- 00370442, 229.- 00370443, 230.- 00370444, 231.- --
00370445, 232.- 00370446, 233.- 00370447, 234.- 00370448, 235.- 00370449, 236.- --
00370450, 237.- 00370451, 238.- 00370452, 239.- 00370453, 240.- 00370454, 241.- --
00370455, 242.- 00370456, 243.- 00370457, 244.- 00370458, 245.- 00370459, 246.- --
00370460, 247.- 00370461, 248.- 00370462, 249.- 00370463, 250.- 00370464, 251.- --
00370465, 252.- 00370466, 253.- 00370467, 254.- 00370468, 255.- 00370469, 256.- --
00370470, 257.- 00370471, 258.- 00370472, 259.- 00370473, 260.- 00370474, 261.- --
00370475, 262.- 00370476, 263.- 00370477, 264.- 00370478, 265.- 00370479, 266.- --
00370480, 267.- 00370481, 268.- 00370482, 269.- 00370483, 270.- 00370484, 271.- --
00370485, 272.- 00370486, 273.- 00370487, 274.- 00370488, 275.- 00370489, 276.- --
00370490, 277.- 00370491, 278.- 00370492, 279.- 00370493, 280.- 00370494, 281.- --
00370495, 282.- 00370496, 283.- 00370497, 284.- 00370498, 285.- 00370499, 286.- --
00370500, 287.- 00370501, 288.- 00370502, 289.- 00370503, 290.- 00370504, 291.- --
00370505, 292.- 00370506, 293.- 00370507, 294.- 00370508, 295.- 00370509, 296.- --
00370510, 297.- 00370511, 298.- 00370512, 299.- 00370513, 300.- 00370514, 301.- --
00370515, 302.- 00370516, 303.- 00370517, 304.- 00370518, 305.- 00370519, 306.- --
00370520, 307.- 00370521, 308.- 00370522, 309.- 00370523, 310.- 00370524, 311.- --
00370525, 312.- 00370526, 313.- 00370527, 314.- 00370528, 315.- 00370529, 316.- --
00370530, 317.- 00370531, 318.- 00370532, 319.- 00370533, 320.- 00370534, 321.- --
00370535, 322.- 00370536, 323.- 00370537, 324.- 00370538, 325.- 00370539, 326.- --
00370540, 327.- 00370541, 328.- 00370542, 329.- 00370543, 330.- 00370544, 331.- --
00370545, 332.- 00370546, 333.- 00370547, 334.- 00370548, 335.- 00370549, 336.- --
00370550, 337.- 00370551, 338.- 00370552, 339.- 00370553, 340.- 00370554, 341.- --
00370555, 342.- 00370556, 343.- 00370557, 344.- 00370558, 345.- 00370559, 346.- --
00370560, 347.- 00370561, 348.- 00370562, 349.- 00370563, 350.- 00370564, 351.- --
00370565, 352.- 00370566, 353.- 00370567, 354.- 00370568, 355.- 00370569, 356.- --
00370570, 357.- 00370571, 358.- 00370572, 359.- 00370573, 360.- 00370574, 361.- --
00370575, 362.- 00370576, 363.- 00370577, 364.- 00370578, 365.- 00370579, 366.- --
00370580, 367.- 00370581, 368.- 00370582, 369.- 00370583, 370.- 00370584, 371.- --
00370585, 372.- 00370586, 373.- 00370587, 374.- 00370588, 375.- 00370589, 376.- --
00370590, 377.- 00370591, 378.- 00370592, 379.- 00370593, 380.- 00370594, 381.- --
00370595, 382.- 00370596, 383.- 00370597, 384.- 00370598, 385.- 00370599, 386.- --
00370600, 387.- 00370601, 388.- 00370602, 389.- 00370603, 390.- 00370604, 391.- --
00370605, 392.- 00370606, 393.- 00370607, 394.- 00370608, 395.- 00370609, 396.- --
00370610, 397.- 00370611, 398.- 00370612, 399.- 00370613, 400.- 00370614, 401.- --
00370615, 402.- 00370616, 403.- 00370617, 404.- 00370618, 405.- 00370619, 406.- --
00370620, 407.- 00370621, 408.- 00370622, 409.- 00370623, 410.- 00370624, 411.- --
00370625, 412.- 00370626, 413.- 00370627, 414.- 00370628, 415.- 00370629, 416.- --
00370630, 417.- 00370631, 418.- 00370632, 419.- 00370633, 420.- 00370634, 421.- --
00370635, 422.- 00370636, 423.- 00370637, 424.- 00370638, 425.- 00370639, 426.- --
00370640, 427.- 00370641, 428.- 00370642, 429.- 00370643, 430.- 00370644, 431.- --
00370645, 432.- 00370646, 433.- 00370647, 434.- 00370648, 435.- 00370649, 436.- --
00370650, 437.- 00370651, 438.- 00370652, 439.- 00370653, 440.- 00370654, 441.- --
00370655, 442.- 00370656, 443.- 00370657, 444.- 00370658, 445.- 00370659, 446.- --
00370660, 447.- 00370661, 448.- 00370662, 449.- 00370663, 450.- 00370664, 451.- --
00370665, 452.- 00370666, 453.- 00370667, 454.- 00370668, 455.- 00370669, 456.- --
00370670, 457.- 00370671, 458.- 00370672, 459.- 00370673, 460.- 00370674, 461.- --
00370675, 462.- 00370676, 463.- 00370677, 464.- 00370678, 465.- 00370679, 466.- --
00370680, 467.- 00370681, 468.- 00370682, 469.- 00370683, 470.- 00370684, 471.- --
00370685, 472.- 00370686, 473.- 00370687, 474.- 00370688, 475.- 00370689, 476.- --
00370690, 477.- 00370691, 478.- 00370692, 479.- 00370693, 480.- 00370694, 481.- --
00370695, 482.- 00370696, 483.- 00370697, 484.- 00370698, 485.- 00370699, 486.- --
00370700, 487.- 00370701, 488.- 00370702, 489.- 00370703, 490.- 00370704, 491.- --
00370705, 492.- 00370706, 493.- 00370707, 494.- 00370708, 495.- 00370709, 496.- --
00370710, 497.- 00370711, 498.- 00370712, 499.- 00370713, 500.- 00370714, 501.- --
00370715, 502.- 00370716, 503.- 00370717, 504.- 00370718, 505.- 00370719, 506.- --
00370720, 507.- 00370721, 508.- 00370722, 509.- 00370723, 510.- 00370724, 511.- --
00370725, 512.- 00370726, 513.- 00370727, 514.- 00370728, 515.- 00370729, 516.- --
00370730, 517.- 00370731, 518.- 00370732, 519.- 00370733, 520.- 00370734, 521.- --
00370735, 522.- 00370736, 523.- 00370737, 524.- 00370738, 525.- 00370739, 526.- --
00370740, 527.- 00370741, 528.- 00370742, 529.- 00370743, 530.- 00370744, 531.- --
00370745, 532.- 00370746, 533.- 00370747, 534.- 00370748, 535.- 00370749, 536.- --
00370750, 537.- 00370751, 538.- 00370752, 539.- 00370753, 540.- 00370754, 541.- --
00370755, 542.- 00370756, 543.- 00370757, 544.- 00370758, 545.- 00370759, 546.- --
00370760, 547.- 00370761, 548.- 00370762, 549.- 00370763, 550.- 00370764, 551.- --
00370765, 552.- 00370766, 553.- 00370767, 554.- 00370768, 555.- 00370769, 556.- --
00370770, 557.- 00370771, 558.- 00370772, 559.- 00370773, 560.- 00370774, 561.- --
00370775, 562.- 00370776, 563.- 00370777, 564.- 00370778, 565.- 00370779, 566.- --
00370780, 567.- 00370781, 568.- 00370782, 569.- 00370783, 570.- 00370784, 571.- --
00370785, 572.- 00370786, 573.- 00370787, 574.- 00370788, 575.- 00370789, 576.- --
00370790, 577.- 00370791, 578.- 00370792, 579.- 00370793, 580.- 00370794, 581.- --
00370795, 582.- 00370796, 583.- 00370797, 584.- 00370798, 585.- 00370799, 586.- --
00370800, 587.- 00370801, 588.- 00370802, 589.- 00370803, 590.- 00370804, 591.- --
00370805, 592.- 00370806, 593.- 00370807, 594.- 00370808, 595.- 00370809, 596.- --
00370810, 597.- 00370811, 598.- 00370812, 599.- 00370813, 600.- 00370814, 601.- --
00370815, 602.- 00370816, 603.- 00370817, 604.- 00370818, 605.- 00370819, 606.- --
00370820, 607.- 00370821, 608.- 00370822, 609.- 00370823, 610.- 00370824, 611.- --
00370825, 612.- 00370826, 613.- 00370827, 614.- 00

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAPULA, MUNICIPIO DE HIDALGO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERNIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

PDS.- CUAMECACO
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1607-4582 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAMECACO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01131 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA CENSAJE CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAMECACO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAMECACO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CELSO ROMERO HERNANDEZ, 2.- VICENTE HERNANDEZ Y 3.- LEOPOLDO HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAMECACO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ 2.- VICENTE HERNANDEZ Y 3.- JUAN PEREZ CRUZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAMECACO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERNIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

PDS.- SANTO DOMINGO
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 308-4633 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01408 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION CENTRAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERE PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MAYO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTES INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MANTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA CENTRAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAJADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE ACORDADO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 210 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANDRES TIRESO, 2.- CECILIO SANTIAGO, 3.- MARINO HERNANDEZ, 4.- JUAN TOLENTINO, 5.- ALFREDO ALVARADO, 6.- JOSE AUSENCIO HERNANDEZ, 7.- ALONSO A. SANTIAGO, 8.- JUAN MARCIAL ACOSTA, 9.- MANUEL ROSALINDO, 10.- CRISTIN HERNANDEZ, 11.- AGUSTIN ANTONIO, 12.- MANUEL ANTONIO H., 13.- ANDRES G. URBANO, 14.- PABLO SANTIAGO H. Y 15.- LEOPOLDO HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- ANDRES TIRESO GARCIA, 2.- MARIA ACOSTA, 3.- PABLO SANTIAGO, 4.- MARIA ANTONIA, 5.- MARIA JOSEFA SANTIAGO, 6.- MARIA VIRGINIA HERNANDEZ, 7.- MARIA ANTONIA, 8.- JUAN TOLENTINO, 9.- MARIA CONCEPCION, 10.- NOISES ALFARADO, 11.- MARIA FERRINA, 12.- ANASTACIO ALVARADO, 13.- OFELIA ALVARADO, 14.- MARIA RUFINA ALVARADO, 15.- MARIA CRISTINA ALVARADO, 16.- EDUARDO HERNANDEZ FELIX, 17.- JUAN RAFAEL SANTIAGO, 18.- MARIA MARCELINA, 19.- JUAN ACOSTA, 20.- LUCINA ANTONIA AQUINO, 21.- SERVANDO ACOSTA, 22.- AGUSTIN ROSALINDO, 23.- MARIA RUFINA SANTIAGO, 24.- MARIA GUADALUPE ROSALINDO, 25.- DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ, 26.- EULOGIA ENRIQUE, 27.- ANTONIO RAFAEL, 28.- SANTIAGO MARIA ANITA, 29.- SANTIAGO AGUSTIN, 30.- ANTONIO SANTIAGO ALONSO, 31.- ANTONIO SANTIAGO RAFAEL, 32.- ANTONIO SANTIAGO FRANCISCO, 33.- ANTONIO SANTIAGO ALONSO A., 34.- SANTIAGO SANTOS, 35.- DOMINGO ANTONIO, 36.- ANASTACIA DELGADO, 37.- RUFINO ANTONIO Y 38.- PAULA ANTONIO DELGADO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01408006, 2.- 01408007, 3.- 01408013, 4.- 01408011, 5.- 01408013, 6.- 01408014, 7.- 01408016, 8.- 01408021, 9.- 01408031, 10.- 01408032, 11.- 01408034, 12.- 01408047, 13.- 01408048, 14.- 01408049 Y 15.- 01769203.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENITAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ, 2.- EUSEBIO ANDRES TOLENTINO, 3.- CANDIDO SANTIAGO HERNANDEZ, 4.- JUAN ZAVALA, 5.- MAURO VAZQUEZ HERNANDEZ, 6.- EVIDIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.- FLORENCIO CRUZ HERNANDEZ, 8.- EULOGIO HERNANDEZ ZAVALA, 9.- MARGARITO DELGADO CRUZ, 10.- J. GUADALUPE HERNANDEZ HDEZ., 11.- FRANCISCO HERNANDEZ ZAVALA, 12.- SERVANDO ACOSTA AQUINO, 13.- AVELINO SANTIAGO HDEZ., 14.- EUFRACIO HERNANDEZ HDEZ. Y 15.- SANTOS ANTONIO CRUZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI COMO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALJERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- EL OJITE
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

Y SE T P PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 913-0088 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01131 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA REPARACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECLAMANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DECHOS AGRARIOS, EN CANTO A LOS ENJUIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE HAN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON ADORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, RESULTANDO: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS DESDE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1984, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION VII, 200 Y DEMAS

APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- OLIVERIO SEPULVEDA, 2.- SEBASTIAN HERNANDEZ, 3.- GERONIMO MARQUEZ, 4.- GABRIEL GARCIA, 5.- FRANCISCO HERNANDEZ, 6.- FIDEL GARCIA, 7.- CLEOFAS ZURIGA, 8.- PASCUAL GARCIA, 9.- RAYMUNDO GARCIA, 10.- CATARINO HERNANDEZ, 11.- VICTOR HERNANDEZ, 12.- ZACARIAS HERNANDEZ, 13.- ALBERTO HERNANDEZ, 14.- MILARIO CRUZ GARCIA, 15.- VICENTE HERNANDEZ, 16.- MARIA MARTINEZ, 17.- ARCADIO MONCAYO, 18.- ALBERTO MONCAYO, 19.- SANTOS SEPULVEDA, 20.- HUMBERTO SANCHEZ, 21.- ANSEL HERNANDEZ, 22.- HUMBERTO HERNANDEZ, 23.- JOSE SANCHEZ, 24.- FRANCISCO HERNANDEZ, 25.- VENTURA ZURIGA, 26.- OTILIO CRUZ, 27.- GERONIMO RIVERA Y 28.- ENRIQUE HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- VICTORINO SEPULVEDA, 2.- FILIBERTO HERNANDEZ CRUZ, 3.- GERONIMO MARQUEZ ALVAREZ, 4.- GUILLERMO HERNANDEZ SEPULVEDA, 5.- OPLAND HERNANDEZ SEPULVEDA, 6.- PRAZEDIS ZURIGA RAMIREZ, 7.- ELPIDIO HERNANDEZ SEPULVEDA, 8.- BARTOLO MARQUEZ ALVAREZ, 9.- HORACIO ALVAREZ HERNANDEZ, 10.- BARTOLO ALVAREZ GARCIA, 11.- AURELIO HERNANDEZ SANCHEZ, 12.- JACOB SALVADOR HERNANDEZ, 13.- ALBERTO HERNANDEZ ZURIGA, 14.- VALERIO CRUZ GARCIA, 15.- FELIPE SALVADOR SANCHEZ, 16.- JOSE ISABEL HERNANDEZ CRUZ, 17.- GELACIO HERNANDEZ CRUZ, 18.- LORENZO HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- AUGUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 20.- AMBROSIO HERNANDEZ SANCHEZ, 21.- ANGEL HERNANDEZ CRUZ, 22.- SIMON HERNANDEZ MARTINEZ, 23.- MARGARITO CAMPOS RIVERA, 24.- PASCUAL HERNANDEZ HERNANDEZ, 25.- SANTOS ZURIGA HERNANDEZ, 26.- MARIO CRUZ MARTINEZ, 27.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ Y 28.- JUAN HERNANDEZ FRANCO, CONACUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MEMOZA
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MEMOZA CHAVEZ

POB.- EL OJITE
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 913-4631

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01407 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELLARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA

PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -- ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA -- 3 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, -- ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -- VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO -- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -- INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO -- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERECIDAD ANTE -- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A -- LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES -- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -- LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS -- QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO -- DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA -- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS -- A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA -- MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -- PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR -- LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -- DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA -- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MÉRITO DE -- ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE -- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -- SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA -- EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY -- DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN -- ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -- PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVERECIDAD, LOS INFORMES DE LOS -- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE -- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE -- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS -- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE -- SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL -- ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -- MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL -- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE -- HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ZEPHERINO HERNANDEZ, 2.- DAMAZA -- HERNANDEZ DE LA CRUZ, 3.- SILVIO HERNANDEZ GARCIA Y 4.- CINICIO FRANCO RIVERA.

EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- -- 01233007, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE -- LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS -- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE -- ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RENE HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- -- OCTAVIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- SANTOS HERNANDEZ GARCIA Y 4.- PLUTARCO CRUZ -- FRANCO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION -- DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL -- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL OJITE, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE -- HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON -- LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -- DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO -- RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -- PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- TANALCUATITLA

MPIO.- OPIZATLAN

EDO.- HIDALGO

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1485-4103 -- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TANALCUATITLA, MUNICIPIO DE -- ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00910 DE FECHA 26 DE ABRIL -- DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -- HIDALGO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TANALCUATITLA, -- MUNICIPIO DE OPIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA -- CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE -- DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -- AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -- RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE -- RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A -- LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS -- Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -- ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA -- 3 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, -- ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -- VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO -- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -- INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO -- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERECIDAD ANTE -- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A -- LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES -- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS --

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS --
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA --
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA --
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL --
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE --
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR --
LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA --
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE --
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE --
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA --
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN --
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY --
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINAN EN --
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE --
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, --
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS --
COMISIONADOS Y, LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE --
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS DESJUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS --
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO --
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO --
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL --
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA --
MENTIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMALCUATITLA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO --
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE EVARISTO HERNANDEZ, 2.- --
DOMINGO BAUTISTA HERNANDEZ, 3.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- DANIEL --
HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, --
7.- GELACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- JUAN LUIS HERNANDEZ, 9.- ANTONIO BALTAR --
HERNANDEZ, 10.- PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, 11.- VICTORINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- --
JOSE EVARISTO HERNANDEZ, 13.- ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 14.- ANSELMO HERNANDEZ --
HERNANDEZ, 15.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 16.- NICOLAS ANTONIO HERNANDEZ, 17.- --
FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, 18.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 19.- AMBROSIO --
BAUTISTA HERNANDEZ, 20.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 21.- JOSE AGUSTIN BAUTISTA, --
22.- ANTONIO TOLENTINO HERNANDEZ, 23.- JUAN TOLENTINO HERNANDEZ, 24.- AMBROSIO --
TOLENTINO HERNANDEZ, 25.- JOSE ANDRES HERNANDEZ, 26.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, --
27.- JOSE AMBROSIO CRUZ HERNANDEZ, 28.- JUAN CRUZ HERNANDEZ, 29.- JUAN AGUSTIN --
HERNANDEZ, 30.- SALATIEL RIVERA HERNANDEZ Y 31.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS --
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMALCUATITLA, MUNICIPIO DE --
ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NICOLAS FRANCISCO RAMIREZ, 2.- --
ANTONIO ROBERTO HERNANDEZ, 3.- PONCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- DOMINGO REYES --
HERNANDEZ, 5.- MARIA JOSEFA HERNANDEZ, 6.- MARTINA CRUZ BAUTISTA, 7.- MARIA --
CATARINA HERNANDEZ, 8.- MARIA NICOLASA HERNANDEZ, 9.- MARIA ISABEL ANTONIO, 10.- --
MA. LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- MA. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- MA. CONCEPCION --
HERNANDEZ, 13.- MA. ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- MA. MAGDALENA HERNANDEZ, 15.- MA. --
ANTONIA RAMIREZ HERNANDEZ, 16.- MA. GUADALUPE HERNANDEZ, 17.- MA. ANGELINA --
HERNANDEZ, 18.- MA. MAGDALENA LUISA, 19.- MA. LEONARDA HERNANDEZ, 20.- MA. --
ANTONIA REYES, 21.- MA. OTILIA HERNANDEZ, 22.- MA. JULIANA RAMIREZ, 23.- MA. --
CRUZ BAUTISTA, 24.- MARIA TERESA HERNANDEZ, 25.- MARIA NICOLASA HERNANDEZ, 26.- --
CONCEPCION HERNANDEZ, 27.- MARIA MARTINA HERNANDEZ, 28.- ANA RAMIREZ --
HERNANDEZ, 29.- MARIA JUANITA VIDAL, 30.- MARIA NICOLASA HERNANDEZ Y 31.- MARIA

CONCEPCION HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES --
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO --
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMALCUATITLA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO --
DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD --
CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA --
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS --
AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS --
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO --
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN --
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CASNERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- LA LABOR
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1427(4523) --
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO LA LABOR, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y --
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03101 DE FECHA 13 DE --
SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION --
RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA --
LABOR, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA --
SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1984, DE LA --
QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE --
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE --
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN --
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA --
16 DE NOVIEMBRE DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, --
ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA --
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO --
ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1984 PARA SU --
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS --
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO --
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS --
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO --
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE --
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A --
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS --
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1984, SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO --
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA --
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA --
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS --
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE

DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENA DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SONAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1984, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATORIOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO EFECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROFUNDAMENTE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1984, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LABOR, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- NICOLAS ANTONIO GUTIERREZ, 2.- EULALIO GUTIERREZ, 3.- JUSTO HERNANDEZ, 4.- LUCAS HERNANDEZ, 5.- JUAN AGUILAR SANCHEZ, 6.- LUCAS HERNANDEZ, 7.- JOSE ALONSO HERNANDEZ, 8.- ANASTASIO HERNANDEZ, 9.- CIRILO HERNANDEZ, 10.- MANUEL SANCHEZ, 11.- ROMAN HERNANDEZ, 12.- JOSE HERNANDEZ, 13.- FRANCISCO HERNANDEZ, 14.- JUSTO HERNANDEZ, 15.- JUAN HERNANDEZ, 16.- REYNALDO HERNANDEZ, 17.- ANTONIO HERNANDEZ, 18.- FELIPE ANDRES HERNANDEZ, 19.- DOMINGO HERNANDEZ, 20.- FELIX HERNANDEZ, 21.- ABUNDIO SANCHEZ, 22.- JUAN BAUTISTA, 23.- JUSTO VALENTIN BAUTISTA, 24.- SEBERINO MAXIMO, 25.- BARTOLO HERNANDEZ, 26.- CASIMIRO AMALAS, 27.- PEDRO HERNANDEZ, 28.- VICTORIANO FRAMCO, 29.- MATEO VARGAS, 30.- PEDRO HERNANDEZ, 31.- ROSALINO HERNANDEZ, 32.- AVELINO ZURIGA, 33.- REYNO ZURIGA, 34.- HERMINIO HERNANDEZ, 35.- PONCIANO ZURIGA, 36.- MACARIO SANCHEZ HERNANDEZ, 37.- REYES HERNANDEZ, 38.- ANASTASIO CORNELIO, 39.- PEDRO HERNANDEZ, 40.- MARTIN HERNANDEZ, 41.- LUCAS HERNANDEZ, 42.- AMORES HERNANDEZ, 43.- JOSE HERNANDEZ, 44.- JUSTO SANCHEZ, 45.- CIRILO HERNANDEZ, 46.- PEDRO HERNANDEZ, 47.- FELIPE SANCHEZ, 48.- ODILON HERNANDEZ, 49.- NICOLAS HERNANDEZ, 50.- DIEGO HERNANDEZ, 51.- DOMINGO HERNANDEZ, 52.- HILARIO HERNANDEZ, 53.- FRANCISCO SANCHEZ, 54.- FELIPE ANTONIO, 55.- PEDRO HERNANDEZ, 56.- VICENTE SALAZAR, 57.- MEREGLIDO HERNANDEZ, 58.- FRANCISCO SANCHEZ, 59.- JUSTO HERNANDEZ, 60.- VICENTE CORNELIO, 61.- JOSE PEREZ, 62.- GELACIO HERNANDEZ, 63.- GUILLERMO SANCHEZ, 64.- BRICIDIO HERNANDEZ Y 65.- JUAN HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LABOR, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- JOSE CORNELIO HERNANDEZ, 2.- DAVID ROSALINO, 3.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- JUAN MANUEL HERNANDEZ, 5.- ANTONIO CRESCENCIO, 6.- FORTUNATO HERNANDEZ BAUTISTA, 7.- ANTONIO DAVID HERNANDEZ, 8.- MODESTO PEDRO HERNANDEZ, 9.- FELIPE ZURIGA HERNANDEZ, 10.- AGUSTIN ZURIGA, 11.- PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA, 12.- ROBERTO ROSALINO HERNANDEZ, 13.- GABRIEL HERNANDEZ, 14.- FERNANDO FRANCO HERNANDEZ, 15.- LORENZO HERNANDEZ, 16.- ERNESTO HERNANDEZ, 17.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- GABINO LUNA, 19.- FLORENCIO SANCHEZ, 20.- ANASTASIO ANTONIO HERNANDEZ, 21.- JUSTO BARRIOS HERNANDEZ, 22.- GENARO SOLTE SALVADOR, 23.- PONCIANO CORNELIO HERNANDEZ, 24.- JUSTO CORNELIO HERNANDEZ, 25.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 26.- ROSALINO CORNELIO

HERNANDEZ, 27.- PARDONIANO FRANCO HERNANDEZ, 28.- MARIO CORNELIO HERNANDEZ, 29.- ALFREDO FRANCO HERNANDEZ, 30.- MODESTO LUNA HERNANDEZ, 31.- GUILLERMO AGUSTIN HERNANDEZ, 32.- SIMON HERNANDEZ AGUSTINA, 33.- CASIMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 34.- CORNELIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 35.- DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 36.- VICENTE CRESCENCIO HERNANDEZ, 37.- PANCIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 38.- PONCIANO CRESCENCIO HERNANDEZ, 39.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 40.- VICENTE ALONSO HERNANDEZ, 41.- FRANCISCO JUAN HERNANDEZ, 42.- GERONIMO HERNANDEZ, 43.- REFUGIO HERNANDEZ JUAN, 44.- JUANFE HERNANDEZ LUNA, 45.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 46.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, 47.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 48.- LUCAS HERNANDEZ ESPINOSA, 49.- JOSE TIBURCIO HERNANDEZ, 50.- ANTONIO HERNANDEZ PALMA, 51.- PASCASIO ZURIGA SANCHEZ, 52.- PONCIANO PALMA HERNANDEZ, 53.- JUAN MANUEL HERNANDEZ, 54.- ISIDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 55.- LINO MATEO HERNANDEZ, 56.- CIRILO HERNANDEZ HERNANDEZ, 57.- JUSTO ROSALINO HERNANDEZ, 58.- TOMAS CORNELIO HERNANDEZ, 59.- SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, 60.- JULIO ANTONIO HERNANDEZ, 61.- JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 62.- JOSE FRANCISCO HERNANDEZ, 63.- JULIAN LUNA HERNANDEZ, 64.- FELIPE HERNANDEZ HILARIO Y 65.- FELIPE ISIDRO HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LABOR, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL, TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS PERSPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON HERNANDEZ

LIC. PEDRO ANGELIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO HERNANDEZ CHAVEZ

POB.- EL ZAPOTE DE ARRIBA
MPIO.- ORIZATLAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1750-4935 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01131 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1984, EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPUPLICACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AVERANDO EL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJICALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONA

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CONSTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE Siguieron LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIENDO CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIA TEOFILA, 2.- TEOFILO HERNANDEZ, 3.- HILARIO HERNANDEZ, 4.- MARIANA HERNANDEZ, 5.- CRISTOBAL HERNANDEZ, 6.- ALFONSO HERNANDEZ, 7.- CARLOS HERNANDEZ, 8.- JULIO HERNANDEZ, 9.- ANGELA HERNANDEZ, 10.- MANUEL HERNANDEZ, 11.- ANDREA HERNANDEZ Y 12.- SABRIEL HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- PORFIRIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- MARIA PETRA HERNANDEZ, 4.- VICTOR HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- ANTONIO RIVERA HERNANDEZ, 7.- ELEUTERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 10.- CRISTOBAL HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 12.- JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ZAPOTE DE ARRIBA, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL

ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MEMODZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

POB.- SAN MIGUEL ALLENDE
MPIO.- TEPEAPULCO
EDO.- HIDALGO

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 709-4834

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ALLENDE, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06970 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ALLENDE, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y DE FECHA 10 DE MAYO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE MAYO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE MAYO DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ALLENDE, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOLORES LOPEZ FRANCO, 2.- JESUS CRUZ, 3.- PAULINO FERNANDEZ, 4.- ANTONIO FRANCO, 5.- PORFIRIO GONZALEZ, 6.- JORGE LOPEZ, 7.- MARCELINO LOPEZ, 8.- ESTANISLAO MORALES, 9.- FELIX DEL RAZO, 10.- CARLOS SANCHEZ, 11.- JOSE SANCHEZ, 12.- SABINO SANCHEZ Y 13.- ISAIAS LEAL, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE MARGARITO LOPEZ, 2.- ABUNDIO LOPEZ, 3.- ANDRES LOPEZ, 4.- MERCED LOPEZ, 5.- SILVERIO CRUZ, 6.- JUSTA RODRIGUEZ, 7.- ROSA CRUZ, 8.- MAXIMINA CRUZ, 9.- MACARIO FERNANDEZ, 10.- ENCARNACION TAPIA, 11.- FELICIANO FERNANDEZ, 12.- SOFIA FERNANDEZ, 13.- JESUS FERNANDEZ, 14.- ANASTACIA FERNANDEZ, 15.- VICTORINO FRANCO, 16.- TERESO FRANCO, 17.- ELENA TELLEZ, 18.- CANDELARIA LOPEZ, 19.- EUFEMIA LOPEZ, 20.- BEATRIZ LOPEZ, 21.- MARINA GARCIA, 22.- RESECA MORALES, 23.- RAQUEL MORALES, 24.- SOCORRO MORALES, 25.- PAULINA QUINTERO, 26.- VICENTE DEL PAZO, 27.- LEONARDO DEL PAZO, 28.- CARMEN DEL RAZO, 29.- VICTORIANO SANCHEZ, 30.- ADALBERTO SANCHEZ, 31.- IGNACIO SANCHEZ, 32.- INES SANCHEZ, 33.- PAULINO SANCHEZ, 34.- PAULA SANCHEZ, 35.- EUGENIA SANCHEZ, 36.- ANGELA SANCHEZ, 37.- JOSE SANCHEZ, 38.- AGUSTINA MUÑOZ, 39.- RAFAEL SANCHEZ, 40.- JULIA SANCHEZ, 41.- FELIX SANCHEZ, 42.- PAZ PALMA, 43.- PEDRO SANCHEZ, 44.- SOLEDAD SANCHEZ, 45.- GERVAZIO LEAL Y 46.- ROSA LEAL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0005293, 2.- 00736937, 3.- 00736939, 4.- 00736940, 5.- 00736948, 6.- 00736954, 7.- 00736951, 8.- 00736962, 9.- 00736973, 10.- 00736977, 11.- 00736980, 12.- 00736981 Y 13.- 00832485.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ALLENDE, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- PASC. ESC. MIGUEL HIDALGO, 2.- AUSENCIA PADILLA VDA. DE L., 3.- ONECIMO FERNANDEZ TAPIA, 4.- JUVENTINO MORALES GARCIA, 5.- MARGARITA DOMINGUEZ FLORES, 6.- PATRICIO PARDEZ, 7.- ANDRES ALVARADO MORALES, 8.- VICTORINO DEL RAZO QUINTERO, 9.- AURELIA LOPEZ FRANCO, 10.- HERIBERTO SANCHEZ MUÑOZ, 11.- RAQUEL BAUTISTA CRISTE, 12.- EUDOCIA RODRIGUEZ JARDINES Y 13.- ANDRES JACOME CRUZ, CONSEQUENTEMENTE SE EXPIDIAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL ALLENDE, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, DEL

ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. J. FERNAN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ

PDB.- ACUIMANTLA
NPIJ.- TEPEHUACAN DE GUERRERO
EDD.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1818-4462 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACUIMANTLA, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04780 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACUIMANTLA, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE JULIO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JULIO DE 1985 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADES QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLOS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JULIO DE 1985, QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRALMENTE LA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SONAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAJAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SIEN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACUINANTLA, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VENANCIO MARTINEZ, 2.- AGUEDA ANGELES, 3.- RUCIO CANO, 4.- CASTULO DOMINGUEZ, 5.- DIONICIO CRUZ, 6.- NICOLAS HERNANDEZ, 7.- JUAN TORRES, 8.- VIVIANA TORRES, 9.- GREGORIO TORRES, 10.- PROCOPIO TORRES, 11.- GREGORIO DOMINGUEZ, 12.- FRANCISCO DOMINGUEZ, 13.- JOSE SOLIS, 14.- PRITO ANGELES, 15.- MACARIO TORRES, 16.- JESUS DOMINGUEZ, 17.- JUAN BAUTISTA, 18.- ROSENDO LUCAS, 19.- FELIPE MARTINEZ, 20.- JESUS CABRERA, 21.- CASTULO ANGELES, 22.- MARTIN ANGELES, 23.- JUAN ANTONIO, 24.- FRANCISCO ANTONIO, 25.- LUIS ANGELES, 26.- FLORENCIO LUCIO, 27.- PEDRO RAMIREZ, 28.- JOSE HERNANDEZ, 29.- MARTIN SARMIENTOS, 30.- HERNEGILDO MARTINEZ, 31.- PEDRO HERNANDEZ, 32.- MACARIO MONTAÑO, 33.- GREGORIO MINOJOZA, 34.- EUGENIO HERNANDEZ, 35.- FERNANDO CABRERA, 36.- PEDRO HERNANDEZ SEGUNDO, 37.- JOSE MORALES, 38.- FRANCISCO RAMOS, 39.- PAULINO RAMOS, 40.- JULIAN ALONSO, 41.- PEDRO RAMIREZ, 42.- LEOPOLDO VITE Y 43.- AURELIO MORALES.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACUINANTLA, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- VENUSTIANO MARTINEZ PEDRO, 2.- BERNARDO DOMINGUEZ ANGELES, 3.- BARTOLO HERNANDEZ SANCHEZ, 4.- SILVANO TORRES GARCIA, 5.- JUAN TORRES PEDRO, 6.- FORTUNATO DOMINGUEZ BAUTISTA, 7.- RICARDO BAUTISTA, 8.- MOISES MARTINEZ LUBIAN, 9.- ERNESTO ANGELES CABRERA, 10.- PROCESO ANGELES ANGELES, 11.- METODIO ANTONIO DOMINGUEZ, 12.- FLAVIO ANGELES MARTINEZ, 13.- CAYO HERNANDEZ M RAMOS, 14.- J. CONCEPCION SARMIENTOS L., 15.- JUSTINO ZAPATA ANGELES, 16.- JACINTO HERNANDEZ RAMOS, 17.- PORFIRIO CABRERA HERNANDEZ, 18.- LUIS MORALES HERNANDEZ, 19.- CORVELIO RAMOS ROSALES, 20.- PABLO ANTONIO JUSTO, 21.- ONSIMO RAMOS VELAZQUEZ, 22.- RAFAEL GOMEZ VITE, 23.- JOSE ANGELES MARTINEZ, 24.- ERMITAN LUCAS TORRES, 25.- LUIS RAMOS TORRES, 26.- BELEN MINOJOZA HERNANDEZ, 27.- EVARISTO SANTOS GONZALEZ, 28.- MARGARITO ANGELES TORRES, 29.- LUIS HERNANDEZ MAYARON, 30.- VIDAL RAMOS MORALES, 31.- CIPRIANO RAMOS VELAZQUEZ, 32.- AVELINO ROSALES TORRES, 33.- JUAN CABRERA HERNANDEZ, 34.- EPIFANIO CANO CAMPOS, 35.- DARIO CABRERA MARTINEZ, 36.- MARCELO RAMOS VELAZQUEZ, 37.- ADOLFO RAMOS ADOLFO, 38.- ALFREDO DIEGO CABRERA, 39.- JUAN DOMINGUEZ LUCAS, 40.- JOAQUIN MINOJOZA BAUTISTA, 41.- LAZARO CABRERA DOMINGUEZ, 42.- JESUS SANCHEZ ANTONIO Y 43.- HERNEGILDO ANGELES TORRES. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACUINANTLA, MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA

PROF. ATANASTO MENDOZA CHAVEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

El C. Lic. Sergio López Licón

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 1

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Decreto se crea ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., para contar con un Reglamento que vaya acorde a la vida actual. La presente administración ha trabajado para este objetivo, con el afán de conseguir los mejores logros y el beneficio colectivo.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene como finalidad, reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común, para el funcionamiento adecuado para la solución de los problemas y a las necesidades para lograr un Buen Gobierno, que eleve a niveles superiores su desarrollo.

Los participantes, entusiastas por contribuir a aspirar un Municipio mejor, brindaron su capacidad y experiencia en la creación del presente Bando, animados por la buena fe y la sana intención. La elaboración del presente Decreto, representa para los habitantes y vecinos de esta Jurisdicción Municipal, una garantía en la eficiencia en los servicios públicos y administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales.

TITULO PRIMERO

ESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPITULO I

FUNDAMENTACION LEGAL

El Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia en los términos del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., al igual que los demás Municipios del Estado, organizará y regularizará su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y en lo interno se regirá por su propio Bando Municipal, el cual tomará como base de su formación, las Constituciones Federal y Estatal. Tendrá para el logro de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las Leyes de la Federación o al Estado.

CAPITULO II

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.— El Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.— El Régimen Legal del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.— La soberanía de este Municipio, reside esencial y originariamente en los habitantes del mismo, quienes la ejercen por medio del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., en los términos de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4.— El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 5.— El Presidente Municipal es el encargado de hacer la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 6.— El Municipio del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, está integrado de la siguiente forma:

I.— Cabecera Municipal. Pachuquilla, Hgo.

II.— 22 Comunidades que son: Apepelco, Amaque, La Reforma (antes San Guillermo), La Pila, Guadalupe Minerva, Col. Militar, Dos Carlos, Pueblo Nuevo, Velillo, Carboneras, Col. General Felipe Angeles, Abundio Martínez, Santiago Jaltepec (antes Calabazas), Azoyatla, El Saucillo, Santa María la Calera, Francisco Villa, El Chacón, San José Palma Gorda, La Noria, La Higa y El Venado.

ARTICULO 7.— La Cabecera Municipal, se regirá en la forma que determine el H. Ayuntamiento y cada una de las comunidades y colonias, serán regidas por un Delegado Municipal y los Suplentes que se consideren necesarios, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, dependientes del Presidente Municipal.

TITULO II

DE LA INTEGRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8.— Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 9.— Son Autoridades Municipales, las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma Ley les señale expresamente y que son las siguientes:

I.— El H. Ayuntamiento es integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador y seis Regidores con sus respectivos suplentes, por elección popular.

II.— En materia política, el Municipio se encuentra dividido en cinco secciones, correspondiendo a un Regidor por cada sección, quedando de la siguiente manera:

1a. Sección: Pachuquilla, Apepelco y Amaque.

2a. Sección: La Reforma (antes San Guillermo), La Pila, Guadalupe Minerva, Col. Militar, Dos Carlos, Pueblo Nuevo y Velillo.

3a. Sección: Carboneras, Col. General Felipe Angeles, Abundio Martínez, Santiago Jaltepec (Calabazas) y Azoyatla.

4a. Sección: El Saucillo, Santa María La Calera, Francisco Villa y El Chacón.

5a. Sección: San José Palma Gorda y La Higa.

6a. Sección: El Venado y La Noria.

III.— En la Cabecera Municipal residirá el Juez Menor Municipal y un Delegado Municipal en cada comunidad, quienes se apoyarán de los cuerpos de policía de sus respectivas localidades.

IV.— Quienes aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente Bando, de la Ley Orgánica Municipal y darán fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado y de la República Mexicana, así como las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 10.— Corresponde al Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el Presente Decreto, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 11.— Promulgar, publicar y sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 12.— El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal para su buen funcionamiento.

ARTICULO 13.— Las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Municipal, deberán funcionar en forma programada y con base en los requerimientos y en las políticas que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 14.— Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden Administrativo, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

1.— Secretaría Municipal.

2.— Tesorería Municipal.

3.— Dirección de Planeación.

4.— Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

5.— Dirección de Tránsito y Seguridad Pública.

6.— Dirección de Acción Social, Cultural y Deportiva.

7.— Juzgado Menor Municipal.

8.— Las que se consideren necesarias crear para el logro de los objetivos y metas.

CAPITULO II

DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 15.— En la Legislación Familiar, para el Estado de Hidalgo, el Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa, sin personalidad jurídica, dependiente del Ejecutivo Estatal, que está representada por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los Actos y Hechos Jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 16.— En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., estará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar, que por ministerio de Ley corresponderá ejercer al C. Presidente Municipal, las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en esta jurisdicción municipal, inscribir ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del Estado Familiar de las personas, asentarán en las formas del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 17.— Es obligación del padre y la madre, cualquiera de ellos, registrar a sus hijos a falta de estos, los abuelos paternos o maternos, indistintamente, tienen obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

ARTICULO 18.— Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 19.— La misma obligación a que se refiere el Artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna. De igual mo-

do, el Director o la persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio u hospital.

ARTICULO 20.— Cuando las personas realicen el Registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir, extemporáneo, serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar, de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTICULO 21.— El Oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el Artículo 15 del Código Familiar vigente para el Estado.

ARTICULO 22.— Todas las controversias relativas al Estado Familiar, conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso, toda sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio, se remitirá una copia al encargado del Registro del Estado Familiar para que se levante el acta correspondiente.

ARTICULO 23.— Extendida el Acta de Divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

ARTICULO 24.— Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización dada por escrito por el encargado del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado y previo pago de derechos establecidos para obtener el permiso respectivo de inhumación. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTICULO 25.— Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, sanatorios, hospitales, colegios o cualquiera otra cosa de comunidad. Los huéspedes de los hoteles o casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al encargado del Registro Familiar dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de \$500.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 26.— Cuando los deudos deseen trasladar su cadáver fuera del Municipio, solicitarán el permiso en la Oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de derechos de traslado.

ARTICULO 27.— En las demás cuestiones sobre el estado de las personas, se apegará a lo establecido en el código Familiar vigente en el Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 28.— El Patrimonio Municipal se integra por:

I.— Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público.

II.— Los muebles insustituibles como son los Expedientes Oficiales, Archivos, Documentos, Títulos, Piezas Artísticas o Históricas, Etnológicas o Paleontológicas, y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

III.— Los bienes de uso común municipal.

IV.— Los bienes de dominio privado que le pertenezcan en propiedad y los que en el futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 29.— Los bienes de dominio público son inalienables, imperceptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTICULO 30.— Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 31.— El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formulará planes y programas, siempre que se trate de:

I.— Creación, expansión, desarrollo, reestructuración, rehabilitación o regeneración de zonas urbanas.

II.— Establecimiento, ampliación y modificación de servicios públicos.

ARTICULO 32.— Los planes y programas deberán contener en forma mínima:

I.— Señalamiento de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso.

II.— Procedimientos que se utilizarán para el logro de los objetivos.

III.— Recursos financieros municipales, ordinarios y extraordinarios que se aplicarán para la realización de los planes y programas.

IV.— Los diversos elementos y estudios técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

ARTICULO 33.— Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutarán con un arreglo a la importancia y urgencia de las mismas.

ARTICULO 34.— Los planes y programas, se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los efectos de coordinación con los de carácter estatal.

ARTICULO 35.— El Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., podrá aprobar y ejecutar planes tendientes a:

I.— La conservación, valoración, protección y fomento de su patrimonio histórico y artístico.

II.— La conservación, valoración, protección y fomento de bellezas naturales y zonas típicas que se encuentren en su patrimonio.

III.— El mejoramiento del medio ambiental urbano y rural.

IV.— Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación, en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes; así como las demás que determinen las necesidades municipales y el interés público.

ARTICULO 36.— Los planes y programas, podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en este caso la misma forma que se utilizó en su elaboración, cuando lo demande el interés social o lo requieran circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTICULO 37.— El H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., podrá elaborar y ejecutar planes y programas que excedan su período constitucional, pero su ejecución requerirá aprobación de la Legislatura.

ARTICULO 38.— En esta jurisdicción municipal funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 39.— El COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.— Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios, y claramente jerarquizadas, a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno Municipal.

III.— Sugerir a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 40.— El COPLADEM contará con el apoyo técnico que en cada caso convengan con las entidades de la administración pública, federal y estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 41.— El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estará integrado por:

I.— Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.— Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.— Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva.

IV.— Los funcionarios de mayor jerarquía del H. Ayuntamiento.

V.— Los titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los Representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

Así mismo se invitará a formar parte del Comité a:

VI.— Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

VII.— Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, y sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.— Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.

IX.— Otros representantes de los sectores social y privado que el Coordinador del Comité estime pertinente.

X.— Los Diputados Federal y Local de este primer Distrito.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 42.— Este Decreto de Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral de la Reforma, Hgo., es obligatorio para todos los habitantes de este Municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 43.— Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de este territorio Municipal.

ARTICULO 44.— Son vecinos del Municipio los habitantes que cuando menos tengan un año de residencia fija dentro de este territorio municipal.

ARTICULO 45.— Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.— Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

II.— Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo las Leyes Federales, Estatales y Municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

III.— Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.

IV.— Aceptar los cargos para formar parte de los Concejos de Colaboración Municipal.

V.— Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia.

VI.— Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridos para ello.

VII.— Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad de su comunidad y del Municipio en general.

VIII.— Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de su función.

IX.— Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

X.— Contribuir, para las obras materiales, para gastos públicos cívicos que dispongan las Leyes, Acuerdos, Asambleas, etc.

XI.— Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

XII.— Tener un modo honesto de vivir.

XIII.— Presentar a sus hijos varones en edad militar, ante la Junta Municipal de reclutamiento, remisos o anticipados para que presten el servicio militar obligatorio.

XIV.— Las demás obligaciones que les imponga este Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y de la Federación.

ARTICULO 46.— Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

I.— Votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las Leyes sobre la materia.

II.— Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

ARTICULO 47.— La vecindad se adquiere:

I.— Teniendo un año cuando menos con domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva dentro de ese lapso.

II.— Manifestando expresamente, antes del tiempo señalado en la Fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el Registro Municipal, comprobando haber renunciado ante las autoridades municipales de su anterior vecindad.

ARTICULO 48.— La vecindad se pierde por:

I.— Ausencia legal.

II.— Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.— Por ausencia, por más de seis meses del territorio municipal.

ARTICULO 49.— La vecindad no se pierde:

I.— Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional.

TITULO CUARTO

DE LOS ACTOS DE GOBIERNO CAPITULO I

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 50.— Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 51.— Cualquier persona que escandalice o perturbe el orden público, así como que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido y remitido a la Presidencia Municipal, donde se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 52.— Los propietarios de restaurantes-bar, cantinas, loncherías, tiendas y demás similares, serán responsables del orden de los mismos y si hubiere algún escándalo, aún provocado por los ciudadanos, se clausurarán los establecimientos por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 53.— Las autoridades municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública.

ARTICULO 54.— Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitin, profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 55.— Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o ensuciarle o le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será detenido y consignado ante la autoridad municipal.

CAPITULO II

DE LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ Y MORAL PUBLICA(S)

ARTICULO 56.— Queda prohibido ejercer públicamente actos de lascivia o de prostitución, que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 57.— La Presidencia Municipal está facultada para dictar las disposiciones que estime convenientes a fin de evitar la vagancia y malvivencia; cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago o malviviente; será empleado en obras públicas municipales.

ARTICULO 58.— La Presidencia Municipal está facultada para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 59.— Queda totalmente prohibido establecer o instalar bares, pulquerías, cantins o cualquier venta de bebidas embriagan-

tes, a una distancia lineal, no menos de 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fábricas y campos deportivos.

ARTICULO 60.— Los encargados de restaurantes-bar, bares, fondas y otros establecimientos análogos, siempre que no justifiquen haber puesto medios necesarios para impedir que en su establecimiento se cometan faltas contra la moral, disposiciones de este Bando o que permitan juegos prohibidos, serán sancionados.

ARTICULO 61.— Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en la puerta de los mismos un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas y sancionadas.

ARTICULO 62.— Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento; así mismo, se impondrá sanción y esta aumentará progresivamente hasta el cierre del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las nueve de la noche.

ARTICULO 63.— Queda prohibido adormar con los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de bares, cantinas y similares.

ARTICULO 64.— Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.— Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II.— La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.
- III.— La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas o figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 65.— Los niños menores de 12 años no podrán ser empleados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

ARTICULO 66.— Es obligación de los administradores o encargados de hoteles, mesones y otros establecimientos similares.

I.— Llevar un registro en donde especifique datos personales, procedencia de cada cliente, así como datos del vehículo que traiga a su servicio.

II.— Informar al C. Presidente Municipal en el momento en que lo solicite, cualquier dato relacionado con su negocio.

ARTICULO 67.— Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, a mujeres y menores de edad, estos establecimientos colocarán en la puerta de la entrada, un rótulo que tenga esta disposición.

ARTICULO 68.— Los propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso al público, deberá de permitirle el acceso a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender o consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo a los servicios estén atacando a la moral del orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 69.— El H. Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota, para la celebración de reuniones en las que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

ARTICULO 70.— El H. Ayuntamiento tomará medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas y otros instrumentos musicales y aparatos similares que producen ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población.

CAPITULO III

DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 71.— No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 72.— Para que pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la autoridad municipal, y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia autoridad municipal, con el fin de entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 73.— Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar licencia previamente al C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados las reparaciones posteriores, dejando a igual nivel dicha reparación y con el mismo material de que haya estado hecho: pidiendo un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 74.— Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riesgo o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 75.— Es obligación de los vecinos, conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

TITULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 76.— El H. Ayuntamiento del Municipio, cuidará, procurará y mantendrá la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 77.— El C. Presidente Municipal podrá tomar medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 78.— Para la seguridad del Municipio, funcionará un cuerpo de policía y tránsito municipal, que tiene como jefe inmediato al Presidente Municipal, quien hará los cambios y remisiones convenientes, según la falta o delito en que haya incurrido.

ARTICULO 79.— El Jefe de Tránsito y Seguridad Pública Municipal, será responsable de la custodia de los detenidos; y de la exacta observancia de las disposiciones de este Bando de Policía, de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas.

ARTICULO 80.— Corresponde al Presidente Municipal, a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el Reclusorio Municipal para adultos infractores.

ARTICULO 81.— El Presidente Municipal podrá nombrar los Delegados Municipales que considere convenientes o necesarios para mantener el orden la seguridad y la tranquilidad de los habitantes y vecinos.

ARTICULO 82.— La Policía y Tránsito ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos a los cuales tengan acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 83.— Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 84.— La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 85.— Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se le impondrá una multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTICULO 86.— Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia; en caso contrario, será remitido a la Presidencia Municipal, para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO III

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 87.— El Mando Superior sobre la Policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 88.— El Cuerpo de Policía Municipal administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 89.— Al frente de la Corporación de Policía, habrá un Comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 90.— La Corporación de Policía Municipal tiene como finalidad, procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 91.— La Policía tendrá como funciones la de vigilar y proteger eficazmente la integridad física de las personas la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la jurisdicción de este Municipio.

ARTICULO 92.— Cuando algún delincuente se refugie en algún domicilio privado, la Policía no penetrará en ella, únicamente con permiso del dueño o por orden por escrito de la autoridad competente; no se considerarán como domicilio privado, patios, azoteas, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes, hoes, loncherías, restaurantes-bar o cualquier otro lugar en el que se tenga acceso al público.

ARTICULO 93.— El Comandante de Policía y Tránsito dará diariamente al Presidente Municipal un Informe de Novedades e Infracciones de Tránsito levantadas el día anterior.

ARTICULO 94.— La Policía Municipal no deberá por ningún motivo:

I.— Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo, transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.— Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier cosa, motivo o servicio de policía prestado.

III.— Cobrar multas, pedir fianzas, retener, extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

IV.— Librar o practicar órdenes de aprehensión, sin previa instrucción de la autoridad competente.

V.— Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 95.— Son obligaciones de los miembros de los cuerpos de seguridad:

I.— Usar las prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.

II.— Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

III.— Usar los Informes que les son solicitados por los particulares con toda cortesía.

IV.— Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

V.— Proteger a los ancianos y a los niños.

VI.— Recoger a los niños que se encuentren extraviados, conduciéndolos a la Comandancia de Cuerpo de Seguridad.

VII.— Auxiliar de todo aquel que fuera víctima de alguna enfermedad repentina.

VIII.— Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.

IX.— Impedir los juegos de azar.

X.— Desempeñar con toda discreción las comisiones que le fueran conferidas.

XI.— No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

XII.— No harán mal uso de sus armas.

XIII.— No faltar a su servicio sin justificar su causa.

XIV.— Ser de notoria buena conducta.

ARTICULO 96.— En caso de cualquier queja contra un Agente u Oficial de la Policía, esta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 97.— En este Municipio se instalará un Juzgado Menor Municipal que estará a cargo del Juez Menor Municipal que designe libremente el Presidente Municipal, quien a la vez tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos.

ARTICULO 98.— La competencia del Juzgado será del conocimiento de controversias que no excedan la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 99.— Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando y/o a la Ley Orgánica Municipal, y/o que hayan cometido algún delito del fuero común o federal, serán consignados a las autoridades competentes, sin que esto los exima de cumplir con la pena que les imponga el Juez Menor Municipal, o el Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 100.— El Juez Menor Municipal tiene facultad para expedir citatorios u órdenes de comparecencia, y harán la clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía haciéndolas saber de inmediato al infractor.

ARTICULO 101.— El Juez Menor Municipal, al recibir las remisiones del Comandante de Policía y del de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo o los recogieron y en el que expresará la hora en que fue o fueron reclusos.

ARTICULO 102.— El infractor tan pronto pague la multa aplicada o concurra la pena corporal que se la haya impuesto, será puesto en libertad, por el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 103.— En los Reclusorios Municipales, todos los individuos se portarán pacíficamente, teniendo la obligación de realizar el aseo de la zona de detención, así como la de las calles y plazas públicas, y de ocuparse en los trabajos que se les encomende si no están impedidos por causa de enfermedad o físicamente, quedando totalmente prohibido el uso o consumo de bebidas embriagantes o sustancias narcotóxicas.

ARTICULO 104.— El H. Ayuntamiento contará con un Juez Menor Municipal, quien además de calificar las infracciones a los Reglamentos Administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieren las Leyes.

ARTICULO 105.— Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los Agentes de la Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

ARTICULO 106.— Cualquier persona que fuere detenida por la Policía podrá exigir su inmediata consignación ante el Juez Menor Municipal para aclarar su detención y proceder conforme a derecho.

ARTICULO 107.— Las personas solo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el Juez Menor Municipal o cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 108.— Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal o por el Juez Menor Municipal y no se presente, la Policía podrá detenerla donde la encuentre, solo para presentarla ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 109.— Cualquier vecino podrá detener sin maltrato, a toda persona que hubiere cometido algún delito, sobre los que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito. En estos casos, dará inmediatamente parte a la Comandancia de Policía, al Juzgado Menor Municipal, o a la Presidencia Municipal.

CAPITULO V

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 110.— Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegados del H. Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio donde actúen, conforme lo determine el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 111.— Para los efectos de esta Ley, son autoridades municipales, los Delegados y Sub-Delegados.

ARTICULO 112.— Por cada Delegado y Sub-Delegado, habrá un Suplente.

ARTICULO 113.— Los Delegados y Sub-Delegados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, por justa causa, llamándose a los suplentes; si estos no se presentarán, se designará a los substitutes.

ARTICULO 114.— El procedimiento para la designación de Delegados y Sub-Delegados, será el siguiente:

I.— El Presidente Municipal someterá a la consideración de los vecinos una terna de personas ampliamente reconocidas que serán candidatos para ocupar esos cargos.

II.— Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, votarán por alguna de las personas de la terna.

III.— Será nombrado Delegado o Sub-Delegado, el que obtenga mayor número de votos y suplentes los que le sigan en votación.

IV.— Entrarán en funciones al día siguiente de la elección.

ARTICULO 115.— Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I.— Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente a su Comunidad.

II.— Consignar a los infractores poniéndolos a disposición del Delegado Municipal para que le sean aplicada la sanción a que se hubieran hecho acreedores.

III.— Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal.

IV.— Velar por el progreso, la moralidad del orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que las autoridades dicten.

V.— Ser auxiliar permanente del Delegado Municipal en funciones y comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción.

VI.— Actuar de inmediato en cualquier problema o violación a este Bando, a la Ley Orgánica Municipal, a la Constitución Política del Estado o de la Federación y de lo que de ellas emanen.

VII.— Vigilar de la matanza de animales para el abastecimiento público que hayan sido legalmente adquiridos los semovientes y que su carne sea sana para que no perjudique a los consumidores.

VIII.— Los Jueces Auxiliares que dejen de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley, o por irresponsabilidad oficial.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 116.— En esta jurisdicción municipal funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento:

I.— Estarán integrados por tres o más miembros, fungiendo uno como Presidente.

II.— Donde existan agrupaciones y organizaciones representativas, podrán estar integradas en el Consejo.

III.— En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Presidente Municipal.

IV.— En una misma localidad no podrán funcionar al mismo tiempo, un Consejo de Colaboración Municipal y otro con la denominación de Consejo de Participación Ciudadana.

ARTICULO 117.— Los Consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.— Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

II.— Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.

III.— Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso.

IV.— Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales de su área de adscripción.

ARTICULO 118.— Los Consejos de Colaboración o de Participación Ciudadana, se integrarán con los vecinos del Municipio y serán electos democráticamente en la forma y términos que determine el Ayuntamiento. Durarán en su encargo tres años.

ARTICULO 119.— Los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana, tendrán la obligación de informar mensualmente al pueblo y al Ayuntamiento sobre:

I.— Los proyectos que pretenda realizar.

II.— El estado de las obras en proceso.

III.— Las obras realizadas.

IV.— El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la Comunidad.

ARTICULO 120.— El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración o de participación Ciudadana, la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para obras públicas del Estado.

En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 121.— Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán sustituidos por estos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar substitutes.

CAPITULO VII

DEL TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 122.— El Presidente Municipal se ocupará de la integración del cuerpo de vigilancia del tránsito de vehículos y peatones, estableciendo los requisitos para su integración, sus funciones y obligaciones, así como sus medidas disciplinarias.

ARTICULO 123.— El Presidente Municipal a través de su Dirección de Tránsito y Seguridad Pública, se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 124.— El cuerpo de tránsito municipal tendrá como función: vigilar o instrumentar con señalamientos, el tránsito de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 125.— El Presidente Municipal podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 126.— La Presidencia Municipal dotará a los miembros de Policía y Tránsito, de talonarios a fin de que levanten infracciones correspondientes o expidan Citatorios de Comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales, que hayan violado el Reglamento de Tránsito o lo dispuesto por este Bando de Policía y Ley Orgánica Municipal.

TITULO SEXTO

DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DE LA URBANIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 127.— La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetarán a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 128.— Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas de la población; las placas o letras con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles, manzanas o casas destinadas al uso público.

ARTICULO 129.— Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignadas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130.— Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 131.— La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se hará acreedora de reparar el daño causado y la sanción que le imponga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

CAPITULO II

DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ARTICULO 132.— Es obligatorio para los propietarios de predios que estén ubicados en las zonas urbanas del Municipio, el alineamiento correspondiente, número oficial y lo dispuesto por la Ley de Planificación, Catastro y Obras Públicas del Municipio del Estado, ya que el predio sea propiedad privada, ejidal o comunal.

ARTICULO 133.— Para cualquier tipo de construcción, demolición, conexión de agua potable o drenaje o reparación de algún inmueble, barda o cerca, es necesaria la Licencia Municipal.

I.— Para expedir la Licencia de Construcción de alineamiento o conexión, es necesario que el solicitante presente los planos arquitectónicos.

II.— La escritura o comprobante de posesión del terreno.

III.— Los pagos de impuestos previstos por la Ley de la Materia.

ARTICULO 134.— Solamente con Licencia de la Presidencia Municipal, se podrán colocar andamios, tapias, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso.

CAPITULO III

DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 135.— Es obligación de los habitantes del Municipio cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el Municipio, bajo acuerdos o asambleas, etc., en que se haya aprobado dicha obra; quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir y sufrir la sanción correspondiente.

ARTICULO 136.— Queda estrictamente prohibido realizar en vía pública cualquier tipo de actividad, como lo es la reparación, pintura, cambios de lubricante, o servicios a cualquier vehículo que causen molestias a los ciudadanos o daños materiales.

ARTICULO 137.— Los ciudadanos que tengan la necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga y descarga de sus artículos, solo podrá realizarlo no obstruyendo el paso de peatones y de vehículos.

ARTICULO 138.— Los vehículos de propulsión no mecánica o bicicletas, deberán contar con la placa de circulación respectiva, expedida en la Presidencia Municipal, teniendo como plaza para adquirirla los primeros noventa días de cada año, pasando este período, serán remitidas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 139.— Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos, de bicicletas y de semovientes, en las aceras, banquetas de las calles y pisos de las plazas públicas.

ARTICULO 140.— El conductor de cualquier vehículo o de cualquier semoviente de carga de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales, que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivados, tienen la obligación de guiarlos con cuidado y no causar daños, pánico o atropellos, quien haga caso omiso de este artículo, será detenido inmediatamente.

ARTICULO 141.— Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral de consejo y sus propietarios, además de pagar los gastos correspondientes; cubrirán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

I.— Los propietarios o poseedores de animales broncos o bravos, serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen.

II.— Los animales referidos en la Fracción I, no podrán ser conducidos libremente por las calles con el fin de no causar molestias ni pánico a la comunidad.

TITULO SEPTIMO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 142.— La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los Panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la Licencia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar. La inhumación no se hará antes de las 24 horas ni después de las 36 horas, contadas desde el fallecimiento; por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes, podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte, las autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 143.— Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, o llevados a los Panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 144.— El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrán hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público, de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO II

DEL USO INDEBIDO DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE.

ARTICULO 145.— La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 146.— Quienes dejen correr agua excesiva por los caños o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal, y deberán además, reparar los daños causados.

ARTICULO 147.— Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la autoridad Municipal y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 148.— El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de la respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 149.— Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable del sistema.

ARTICULO 150.— Los aparatos medidores, instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, la Presidencia Municipal, por conducto de sus agentes, pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 151.— La Presidencia tendrá la facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

TITULO OCTAVO

DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 152.— Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar y cultivar, aprovecharlas adecuadamente, en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

ARTICULO 153.— En terrenos de cultivo y sembradío, queda terminantemente prohibido en cualquier época del año, el pastoreo, convertirlos en camino o causar daño; sólo podrán hacer esto, con permiso del propietario poseedor.

ARTICULO 154.— Por cada árbol que se tale o se tire sin previo permiso de la autoridad respectiva, es obligación plantar dos y si lo hace sin licencia, se le sancionará severamente.

ARTICULO 155.— La persona que sea propietario de semovientes tienen la obligación de registrar o refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador con que acredite la propiedad de los mismos; sin este requisito serán declarados bienes mostreros sus animales.

I.— Los animales que no estén marcados o señalados y que surja controversia para quien acredite su propiedad, serán declarados bienes mostrencos.

II.— Quien tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente que viole lo dispuesto en la fracción anterior, debe manifestarlos remitiéndolo al corral de consejo, en un término no mayor de 24 horas, de la hora de su hallazgo o captura; quien no lo haga, será consignado por el delito del abigeato.

III.— Es obligatorio de los propietarios de semovientes dar aviso inmediatamente a la Presidencia Municipal, de la aparición de epizootias o enfermedades que pongan en peligro a cualquier tipo de animales.

ARTICULO 156.— Se prohíbe la cacería, a las personas que no son del Municipio y a las personas del Municipio, sólo se les permitirá con permiso de la Sub-Secretaría de Pesca y Fauna, así como de las leyes y reglamentos en materia; esto es con la finalidad de conservar las especies existentes.

ARTICULO 157.— El propietario de cualquier semoviente o personas que contaminen el agua en cualquier lugar y que cause molestias o daños a seres humanos, animales y peces, también serán sancionados.

ARTICULO 158.— La explotación de cualquier otro recurso natural no renovable, estará sujeto a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento.

TITULO NOVENO

DEL COMERCIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 159.— El ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, sólo podrá efectuarse mediante Licencia que será expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 160.— Queda establecido en todo el Municipio el horario para todos los comercios de las 5:00 a las 21:00 horas, excluyendo a los que prestan servicios públicos de transporte, casetas telefónicas, hoteles, farmacias, consultorios médicos que prestan servicio las 24 horas; y cualquier otro comercio que lo solicite y especifique en su actividad, previo el pago de derechos.

ARTICULO 161.— Cuando en los establecimientos comerciales, queden algunos clientes por atender, la policía municipal concederá una tolerancia de media hora, para suspender el servicio total de su comercio; quien haga caso omiso a este artículo o venda después del horario, será sancionado severamente y si reincide, será sancionado.

ARTICULO 162.— En todo establecimiento mixto en donde expendan bebidas embriagantes, se hará un departamento especial para su venta.

ARTICULO 163.— Queda terminantemente prohibido servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que acusen ya estar en estado de ebriedad.

ARTICULO 164.— El Presidente Municipal estará encargando de vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento puede ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la autoridad cuando corresponda.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE PRECIOS

ARTICULO 165.— Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde expendan artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles, las listas de precios oficiales aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 166.— Las Autoridades Municipales cooperarán con las autoridades federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la materia.

ARTICULO 167.— Todas las personas tienen la obligación de denunciar a la Presidencia Municipal, todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 168.— Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros y metros, etc., deberán ser revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el H. Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las autoridades de comercio directamente no intervengan.

ARTICULO 169.— Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será sancionada por la Presidencia Municipal; quien podrá tomar las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO III

DE LOS DEPOSITOS O FABRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 170.— Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles flamables y explosivos, que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de la Federación y del Estado.

ARTICULO 171.— Para el otorgamiento de la licencia municipal de los depósitos o fábricas de materiales combustibles flamables o explosivos, deberán de efectuar el pago de derechos correspondientes, además de los impuestos municipales que le correspondan por Ley.

CAPITULO IV

DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 172.— Se considerará mercado o tianguis al local o lugar, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demandas se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 173.— Se considerarán comerciantes permanentes, quienes hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente; así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTICULO 174.— Se considerarán comerciantes de paso o temporales, quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal, y la licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio del comercio por tiempo determinado, que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

ARTICULO 175.— Se considerarán comerciantes ambulantes, quienes hayan obtenido el registro fiscal correspondiente de la Tesorería Municipal, y la licencia de la Presidencia Municipal para ejercer el comercio y que utilicen por su sistema vehículos para su comercio en lugar determinado.

ARTICULO 176.— De acuerdo con este reglamento, los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, requerirán de la licencia o el permiso de la Presidencia Municipal, para ejercer el comercio, garantizándose la observancia de las medidas indispensables de higiene.

ARTICULO 177.— Queda prohibido en los mercados o tianguis, la venta de sustancias flamables y explosivas, así como la de bebidas embriagantes, y todas aquellas mercancías cuya venta sea prohibida o regulada por otras leyes.

ARTICULO 178.— Quedará prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados o tianguis, sin la previa autorización de la Presidencia Municipal; y para el cambio de giro de todos los comercios, se requiere autorización de la autoridad Municipal.

ARTICULO 179.— La Presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis, para los efectos de la venta de artículos al mayoreo y menudeo.

ARTICULO 180.— El H. Ayuntamiento tiene facultades para instalar a los comerciantes que se dediquen a tianguis y ferias, en los sitios dedicados para la venta de artesanías y con los puestos típicos que se colocan en las fiestas tradicionales.

ARTICULO 181.— La Presidencia Municipal fijará las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abastos.

CAPITULO V

DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ARTICULO 182.— Para la matanza de ganado y el abasto popular, es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la facturación de compra—venta, y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano; para ello se requiere la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 183.— La matanza de ganado que provenga de otro municipio, tendrá que ser sujeta a supervisión como lo especifica el artículo anterior y el pago de impuestos correspondientes.

ARTICULO 184.— La venta de los productos de la matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y esté en buen estado; quien expendan la carne en malas condiciones, que perjudique la salud del pueblo, será consignado por los delitos que correspondan.

ARTICULO 185.— La matanza de ganado que se lleve a cabo fuera de los Rastros o lugares autorizados, deberá ser considerada como clandestina, y por lo tanto, la carne será decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

ARTICULO 186.— Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones fiscales y sanitarias correspondientes; así mismo, conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas de carne.

ARTICULO 187.— Los introductores y conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal, la factura o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales; además, deberá indicar las clases de carne que puedan ser vendidas en los expendios.

CAPITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS

ARTICULO 188.— Esta disposición se crea con la finalidad de observar las condiciones de higiene en los alimentos y bebidas preparadas para preservar la salud de la comunidad y evitar abusos.

ARTICULO 189.— Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas como tortas, tacos, nieve, paletas heladas, dulces, refrescos, frituras, carnes, etc., deberán contar con la respectiva licencia de la Presidencia Municipal y sujetándose a lo dispuesto por el Código Sanitario.

ARTICULO 190.— En todos los establecimientos o en forma ambulante, que vendan alimentos preparados, deberán tener a una persona que se dedique a manejar dinero producto de la venta; por lo que los despachadores de alimentos no podrán cobrar dinero alguno.

TITULO DECIMO

DE LAS FIESTAS PATRIAS Y ESPECTACULOS

CAPITULO I

DE LOS ACTOS CIVICOS, FIESTAS PATRIAS Y ACTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 191.— Los clubes, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación similar que celebre algún baile, diversión o espectáculo público, deberá sacar la licencia respectiva en la Presidencia Municipal con anticipación, para poder programarla adecuadamente.

ARTICULO 192.— Quedan prohibidos en el municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

ARTICULO 193.— Los habitantes del municipio deberán acordar y cooperar para la celebración de actos cívicos, festividades patrias y festividades religiosas, en sus respectivas localidades, así como adornar fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ARTICULO 194.— El uso en la vida pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de la música, queda prohibido a partir de las 21 horas hasta las 9, salvo en los casos en los que la Presidencia Municipal otorgue permiso.

ARTICULO 195.— Para los actos religiosos se observarán las disposiciones establecidas en la Constitución General de la República, así como de las leyes reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO II

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 196.— Los propietarios de cines, teatros, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales, están obligados a colocar convenientemente extinguidores contra incendios, equipo de seguridad, salida de emergencia y especialmente los bañeros, puesto de primeros auxilios, supervisados por la Secretaría de Salud y Asistencia Pública.

ARTICULO 197.— Para el efecto de cualquier espectáculo o diversión pública, se requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 198.— Quedan comprendidos en este Reglamento para solicitar licencia a la Presidencia Municipal, las presentaciones y representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras y competencias humanas, de animales y todo tipo de vehículos, charreadas, exposiciones y exhibiciones de pintura, escultura, artesanías, o cualquier otro género de arte.

ARTICULO 199.— De igual forma quedan comprendidas las conferencias con fines informativos y de cultura, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, otros juegos de pelota, las peleas de box y lucha y demás eventos deportivos, los gimnacios, los billares, golfitos, boliches, futbolitos, salones de baile, bailes públicos, cabarets, albercas, palenques, las atracciones mecánicas, como rueda de la fortuna, sillas voladoras, etc., y en suma todos los actos que se realicen u organicen para que el público, mediante pago o gratuitamente, concurra a divertirse.

ARTICULO 200.— El presente reglamento faculta al Presidente Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de la entrada de los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses públicos.

ARTICULO 201.— Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la autoridad municipal, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, a fin de que pueda conceder la licencia solicitada.

ARTICULO 202.— Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos, en ningún caso y por ningún motivo, mayor número de localidades de las que comprenda el cupo técnico del centro de diversiones.

ARTICULO 203.— Se prohibirá la entrada y la estancia de niños menores de dos años en teatros y cines, y en las funciones nocturnas a los niños menores de cuatro años.

ARTICULO 204.— Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán licencia de funcionamiento específica, en las que señalen el número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

ARTICULO 205.— Se requerirá permiso temporal para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, carrera de caballos, peleas de gallos, corridas de toros, charreadas, kermeses, juegos artificiales, verbenas, carpas, circos, competencias automovilísticas y de motocicletas, carreras de bicicletas, juegos mecánicos, sintonolas, tocadiscos, sistema de sonidos y cintas magnetosónicas que funcionen en lugares públicos. Para el otorgamiento de la licencia deberán quedar cubiertos los derechos por tal concepto.

CAPITULO III

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 206.— Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, sólo se hará con licencia de la Presidencia Municipal, y con el pago respectivo, de acuerdo al anuncio y en el lugar que sea colocado.

ARTICULO 207.— Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles y propaganda, etc., en los siguientes lugares: edificios públicos y escuelas, monumentos artísticos o históricos, telabros de alumbrado, kioscos o a una distancia no menor de un metro en las plazas o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 208.— Solamente con la autorización expresa de la Presidencia Municipal podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o las banquetas, asegurándolos en las fachadas, en los árboles o postes, así como anuncios o rótulos fijados en las salientes sobre las fachadas.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA SALUD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 209.— Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de establecimientos comerciales e industriales, etc., será necesario presentar, según sea el giro comercial, la licencia de la Secretaría de Salud y Asistencia Pública.

ARTICULO 210.— La Presidencia Municipal está facultada para practicar visitas para realizar la inspección de salubridad e higiene en los establecimientos, comercios, lugares públicos que estime convenientes y levantará un acta al respecto que será enviada a la Secretaría de Salud y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 211.— Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo humano o que se expongan a la venta, deben ser salubres, puros e higiénicos; quienes vendan estos artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica, serán detenidos y consignados por el delito en contra de la salud pública y si reinciden, se les clausurará definitivamente su establecimiento o negocio.

ARTICULO 212.— En las fondas y restaurantes, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, se podrán vender vinos, licores y cervezas para consumir, dentro del establecimiento por las personas que ocurran a comer, quedando por lo tanto prohibido suministrar las bebidas a las personas que no coman alimentos y deberán contar con el permiso correspondiente de la oficina de alcoholes en el Estado, para la venta de vinos y licores.

ARTICULO 213.— Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana, establos, porquerizas, zahurdas, basureros, pudrideros de sustancias químicas, etc., que causen molestias por malos olores e insalubres a la comunidad; solo podrán ser instaladas a una distancia que a juicio del Presidente Municipal sea suficiente para proteger la salud pública.

ARTICULO 214.— La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados, sólo se harán previa licencia correspondiente por la Secretaría de Salud en el Estado, y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 215.— Para ejercer como partera o partero empírico, es necesaria la licencia de la Secretaría de Salud en el Estado, y manifestar su actividad como lo especifica en los padrones municipales correspondientes.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LAS MANIFESTACIONES O PROTESTAS PUBLICAS

ARTICULO 216.— Para cualquier manifestación o mitin político, será indispensable solicitar licencia a la Presidencia Municipal, reunidos los siguientes requisitos:

I.— La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación por escrito y especificando el recorrido de la manifestación, lugar del mitin, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores que se encarguen de organizarla.

II.— Para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios, folletos o volantes, será necesario contar con la licencia respectiva.

III.— Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política y otros impresos, deberán fijarse sobre las carteleras que existan destinadas para ese objeto, con la autorización de la Presidencia Municipal.

IV.— Quienes violen esta disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTICULO 217.— Se prohíbe el estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por la Presidencia Municipal. Al efecto se declarará servicio público municipal el estacionamiento de vehículos y la Presidencia deberá establecer los estacionamientos públicos y privados.

ARTICULO 218.— La Presidencia deberá fijar las normas y características que deben regir en los estacionamientos públicos y priva-

dos, así como las zonas de ubicación, las tarifas, los horarios y las condiciones de funcionamiento y usos de la vía pública, determinación de sanciones y recursos.

ARTICULO 219.— Paralelamente se establecerá la forma de vigilancia para que se cumplan las condiciones de un buen servicio.

ARTICULO 220.— Los fotógrafos, músicos, cancionistas, papeleiros, billetteros, fijadores de toda clase de propaganda mural, limpia botas, y otros trabajadores semejantes no asalariados, que trabajen en forma ambulante, deberán tener la licencia respectiva de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio y estar provistos de una placa numerada que los identifique. La solicitud a que se refiere la disposición anterior para obtener la autorización, podrá ser presentada por la organización legalmente registrada a que pertenezcan esos trabajadores, en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos fijados para otorgarla, pudiendo avalar la conducta del interesado.

ARTICULO 221.— Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 222.— Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita licencia que expida y firme el Presidente Municipal.

ARTICULO 223.— Las licencias que expida la Presidencia Municipal, concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueron concedidas y en ningún caso, podrán ser prorrogadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 224.— Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal en cualquier momento en que se descubra que está ejerciendo sin ella, o que se hayan violado las disposiciones aplicables.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 225.— Se considerará una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 226.— Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de \$2,000.00 a \$10,000.00, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 227.— Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con una multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos en que a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 228.— En la imposición de las sanciones pecunarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 229.— En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros, la multa no exceda del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 230.— El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inmutable de que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 231.— Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso, las sanciones correspondientes.

ARTICULO 232.— Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal.

pal o autoridad competente municipal, solvente y de arraigo en el municipio, se constituya en fiador personal ante la autoridad municipal para presentar a su fiador a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la falta cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, llene cualquiera de los requisitos de garantía indicados a satisfacción.

ARTICULO 233.— Los detenidos en el Departamento de prevención municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocuparse en el trabajo que se les encomiende o destine, si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 234.— Los actos o conducta de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el Presidente Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN, HGO.

A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE APAN, HIDALGO

El C. JOSE GUADALUPE LOPEZ CALDERON, Presidente Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo, a los habitantes del propio Municipio, hace saber:

Que con fundamento en el Artículo 115 Constitucional y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. En relación a las disposiciones contenidas en los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 120, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1985.

En uso de las facultades que la Ley confiere al propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El Municipio de la ciudad de Apan, Hgo., esta investido de personalidad Jurídica, para los efectos legales consiguientes:

ARTICULO 2.—En su funcionamiento acatará lo que determinen las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos que deriven de este.

ARTICULO 3.—Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo con sus atribuciones, sobre su territorio y población.

ARTICULO 4.—La organización política-administrativa y de servicios públicos municipales que adopte el Municipio, se llevarán a cabo conforme demanda el interés público y sin contravenir disposiciones de orden federal o estatal.

ARTICULO 5.—Son fines del Municipio.

I.—Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes.

II.—La protección a las personas y su patrimonio.

III.—El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés general.

IV.—Impartir, de acuerdo con sus atribuciones, la justicia municipal, a través de los Jueces Menores Municipales.

V.—La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población.

VI.—Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia de respeto y la dignidad humana a las buenas costumbres.

VII.—Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores a los que requieren el interés público general, en beneficio del municipio.

ARTICULO 6.—Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.—De legislación para el régimen, gobierno y administración.

II.—De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 7.—La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

CAPITULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.—El Municipio conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado ya sea en forma parcial o totalmente, de acuerdo con las formalidades que establece la Ley.

Cualquier solicitud de modificación parcial o cambio de nombre del Municipio en forma total, deberá ser acordado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura local.

ARTICULO 9.—La descripción y significado del Escudo del Municipio, según los Códigos es como sigue:

ARTICULO 10.—El nombre y Escudo del Municipio que se deriven de los diversos que constituyen el Padrón aprobado por el Ayuntamiento únicamente podrán ser utilizados por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial. El uso por otras instituciones, en su caso, requiere de autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.—Todas las oficinas públicas municipales así como la documentación que se emplee en las mismas, y los vehículos que sean de su propiedad, deben exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 12.—La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 13.—El Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, esta integrado por la Cabecera Municipal, sus comunidades, rancherías y colonias a saber:

COMUNIDADES

- | | |
|------------------|-----------------------------|
| 1.—Acopinalco | 10.—Santa Cruz |
| 2.—Alcantarillas | 11.—San Miguel de las Tunas |
| 3.—Cárdenas | 12.—Santiago Tlalayote |
| 4.—Chimalpa | 13.—Tepetates |
| 5.—Cosinillas | 14.—Tezoyo |
| 6.—Espejel | 15.—Zotoluca |
| 7.—Jiquilpan | |
| 8.—La Laguna | |
| 9.—Malayerba | |

RANCHERIAS

- | | |
|------------------|-----------------------|
| 1.—Lagunilla | 6.—Ojo de Agua |
| 2.—La Leona | 7.—San Antonio |
| 3.—Las Ventas | 8.—San Juan Ixtlimaco |
| 4.—Los Voladores | 9.—San Diego |
| 5.—Marafón | 10.—San Sebastián |

COLONIAS

- | | |
|----------------|-----------------------|
| 1.—Loma Bonita | 5.—Guadalupe |
| 2.—San Pedro | 6.—16 de Septiembre |
| 3.—San Rafael | 7.—Concepción |
| 4.—Bella Vista | 8.—Lomas del Pedregal |

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 14.—Son vecinos del Municipio:

I.—Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio, y que además, consten inscritos en el Padrón correspondiente.

II.—Todos los nacidos en su territorio y radicados en el mismo.

ARTICULO 15.—Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—DERECHOS:

A).—Preferencia en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

B).—En su caso votar y ser votado para los cargos de carácter popular de carácter municipal, estatal y federal.

C).—Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales.

D).—Presentar proyectos de iniciativa ante el Ayuntamiento, sobre reglamentos de carácter municipal.

E).—Utilizar, con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a éstos.

II.—OBLIGACIONES:

A).—Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

B).—Respetar y obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

C).—Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

D).—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

E).—Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio.

F).—Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.

G).—Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.

H).—Observar en todos sus actos respecto a la vida, a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

I).—Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

J).—Participar con las autoridades Municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como Forestación, Reforestación, Establecimientos de zonas verdes, Parques y Desarrollos Agropecuarios.

K).—Cooperar conforme a derecho, en la realización de Obras de Beneficio Colectivo, de acuerdo con el Reglamento Expedido.

L).—Avisar los cambios de domicilio.

M).—Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal.

N).—Desempeñar los cargos de Elección Popular Municipal.

N).—Todas las que les impongan las leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

I.—Ausencia Legal.

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.—Ausencia por más de 6 meses del Territorio Municipal.

La declaración de pérdida de la vecindad, será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registros correspondiente.

ARTICULO 16.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración o en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17.—Los padres y tutores, o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a las escuelas de instrucción primaria, cuidando de que asistan a las mismas.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 18.—Son habitantes del Municipio las personas físicas y morales que temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal, se consideran también como tales a los que tengan intereses económicos en él mismo.

ARTICULO 19.—Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

ARTICULO 20.—Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las Leyes y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 22.—Los habitantes quedarán sujetos a las obligaciones que deriven del presente Bando y que serán los mismos que tienen los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos.

ARTICULO 23.—Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal ingreso y estancia en el país, con los conductos oficiales respectivos.

CAPITULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 24.—Los vecinos del Municipios pierden ese carácter en los siguientes casos:

I.—Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.

III.—Por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.

IV.—Si pierde su carácter de nacional o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 25.—Para los efectos del Artículo que antecede el Ayuntamiento del Municipio hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

ARTICULO 26.—El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el Art. 24, de este mismo ordenamiento para los efectos electorales municipales.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 27.—El Ayuntamiento prestará los servicios municipales.

ARTICULO 28.—Son servicios municipales y se consideran como tales los siguientes:

I.—Rastros

II.—Mercados.

III.—Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común, como son: limpieza y recolección, así como transporte y destino de residuos.

IV.—El estacionamiento para vehículos.

V.—La seguridad y vigilancia de la moralidad pública.

VI.—Fomento y conservación de áreas verdes, áreas recreativas y deportivas y

VII.—Panteones o cementerios.

ARTICULO 29.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y explotación en su caso, de los servicios públicos.

ARTICULO 30.—La prestación de cada servicio público municipal, será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 31.—La creación de un nuevo servicio público requiere de la declaración por parte del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el capítulo I de este título o reglamento respectivo.

ARTICULO 32.—Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una reglamentación administrativa a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por cinco miembros del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales, o podrá concesionarse.

ARTICULO 33.—Los servicios públicos en todo caso, deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 34.—La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 35.—Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.—Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 37.—Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 38.—Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

Quando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares, a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

ARTICULO 39.—La actividad de particulares que entrañe un servicio público, reglamentada por el Municipio.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

ARTICULO 40.—Los servicios públicos deberán prestarse:

- I.—Por el Municipio.
- II.—Por el Municipio y particulares concesionados, y
- III.—Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 41.—La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requiere de concesión del Ayuntamiento.

ARTICULO 42.—En la prestación de los servicios públicos municipales, la que concorra del Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 43.—La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto.

ARTICULO 44.—El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento, modificar el funcionamiento del servicio, o darle las modalidades que se requieran.

ARTICULO 45.—Los servicios públicos estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas:

I.—Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en igualdad de circunstancias.

II.—Las tarifas estarán en vigor durante el período que la concesión del acuerdo dé aprobación del Ayuntamiento.

III.—Las tarifas entrarán en vigor 30 días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento.

IV.—Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTICULO 46.—Las autoridades municipales intervendrán el servicio concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

ARTICULO 47.—Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia del interesado.

ARTICULO 48.—El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios a que se sujetará la prestación del servicio público, los que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad municipal para que garantice las regularidades y eficacia del servicio.

ARTICULO 49.—Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la aplicará oyendo el parecer de los Consejos de Colaboración Municipal interesados.

ARTICULO 50.—El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 51.—La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado, de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio e intervención de la Legislatura, sancionando dicho acto.

ARTICULO 52.—Las empresas, sociedades o cualquier persona moral encargada de la prestación de un servicio público, se regirán en cuanto a su funcionamiento a lo que determinen las leyes que les permita su creación, y en cuanto a los actos que realicen en cumplimiento de la concesión que les ha sido otorgada, serán regidas por las disposiciones contenidas en la propia concesión, y en las normas administrativas que el propio Ayuntamiento determine.

CAPITULO IV

DIRECCION DE REGLAMENTOS IMPUESTOS E. Y O. PUBLICAS

ARTICULO 53.—El Departamento Municipal de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- A).—Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento.
- B).—La formulación del Plano Regulador de la Ciudad de Apan y aplicación de las normas que de éste derive.
- C).—La creación, localización, rectificación y prolongación, así como la ampliación y mejoramiento de centros urbanos y de población; vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estudios, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de Jurisdicción municipal.

ARTICULO 54.—También estará a cargo del Departamento Municipal de Obras Públicas, la expedición de licencias para:

- A).—La instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y aquellas que por su naturaleza vengán afectar los intereses generales de la población.
- B).—La ocupación de las vías públicas, con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso diverso.
- C).—La atención de roturas o reparación de pavimentos en las vías públicas.

ARTICULO 55.—También corresponde al mismo Departamento de Obras Públicas, la expedición de:

- A).—Alineamiento de los predios y construcciones.

B).—Los números oficiales para cada predio.

C).—Los demás actos que les sean facultados por la ley o les sean encomendados por las Autoridades Estatales.

ARTICULO 56.—El departamento municipal de Obras Públicas, se encargará:

A).—De la inspección y supervisión de las construcciones de obras públicas y privadas, con objeto de comprobar que se está cumpliendo con los requisitos que exige la ley.

B).—De la elaboración, estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, que se proponga realizar el Ayuntamiento.

C).—De la recepción de las obras realizadas por el Gobierno del Estado y que deban ser entregadas al Municipio.

D).—De los demás actos que le encargue el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 57.—El Ayuntamiento, por conducto del Departamento Municipal de obras Públicas, tendrá facultades para bardear con su patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del municipio, para evitar que éstos sean invadidos u ocupados por personas sin derecho a ello, pudiendo la propia autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarlos a su propietario debidamente acreditado cuando éste pague la inversión que llevó al efecto el Ayuntamiento.

ARTICULO 58.—Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio del Departamento Municipal de Obras Públicas, de oficio mediante denuncia o por intervención directa de esta última dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 59.—Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, se destine al libre tránsito, o que de hecho éste ya esté destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 60.—Para ocupar la vía en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Presidencia Municipal, sin que ello se constituya a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a su favor de alguna acción sobre aquélla.

ARTICULO 61.—Los permisos o autorizaciones expresados, serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad que lo haya expedido.

ARTICULO 62.—El que obtenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar al Departamento Municipal de Obras Públicas, un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

ARTICULO 63.—Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasarán de inmediato o dominio municipal.

ARTICULO 64.—Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Presidencia Municipal, y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras.

En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas, por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento del Departamento Municipal de Obras Públicas, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 65.—Toda persona física o moral, que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás, obras conexas,

deberá recabar la autorización correspondiente del Departamento Municipal de Obras Públicas y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 66.—El Departamento Municipal de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor, el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 67.—La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, numeración de los predios del Municipio. El Departamento Municipal de Obras Públicas, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública. El número oficial deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia. El Departamento Municipal de Obras Públicas, cuando ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario para que se obligue a colocar el nuevo número, dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior 90 días más, a partir de la notificación.

ARTICULO 68.—Los gastos que revista la colocación de número oficial, serán a cargo del propietario del inmueble.

CAPITULO V

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN

UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 69.—Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares.

ARTICULO 70.—Se considerará como institución de beneficencia pública, cuando preste una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal.

Las instituciones de beneficencia pública, creadas por particulares, deberán satisfacer sus necesidades, con recursos y medios propios.

ARTICULO 71.—El reconocimiento municipal que se realice a estas instituciones de beneficencia pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 72.—Las instituciones de beneficencia pública podrán en su caso, recibir la ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 73.—Las instituciones de beneficencia pública, están bajo control y supervisión de las autoridades municipales, en los casos que lo determine el Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 74.—Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere de la autorización del Ayuntamiento, la que no puede transmitirse o cederse sin aprobación expresa de éste y previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 75.—El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de bares, cantinas ni pulquerías.

ARTICULO 76.—La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá ser extendida por escrito, en que se exprese la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por el que puede dejarse sin efecto.

ARTICULO 77.—El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando, sus Reglamentos y el Ayuntamiento.

ARTICULO 78.—La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista requiere de permiso expreso del Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTICULO 79.—Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 80.—Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 81.—El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones o inscribirse en idioma extranjero.

Sólo podrá permitirse la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

REGLAMENTO

DE LOS HORARIOS DE COMERCIO DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 82.—Se considera mercado público, el lugar o local sea o no propiedad del Ayuntamiento donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a los artículos de primera necesidad.

ARTICULO 83.—Se considerarán comerciantes tianguistas, los que ejerzan el comercio de un día y lugar determinado, y cumpliendo con los requisitos del reglamento en vigor, que establece el ejercicio de su trabajo en el lugar determinado para este fin.

ARTICULO 84.—Para el funcionamiento de los tianguis, deberán contar con la autorización previa del H. Ayuntamiento a fin de que al aprobarse éste, se tome en cuenta que no se cause perjuicio al comerciante establecido en forma permanente.

ARTICULO 85.—Los comerciantes permanentes, temporales, ambulantes o tianguistas, para ejercer el comercio, requieren de licencia previa de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86.—Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial deberán solicitarlo por escrito ante la Tesorería Municipal, la que después de llevar a cabo el estudio procedente, se resolverá lo conducente en relación con aquello.

ARTICULO 87.—El establecimiento de nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes requiere la autorización previa y expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 88.—No se podrá instalar puestos fijos o semifijos en zonas de circulación de vehículos no podrán obstaculizarse los pasos autorizados para peatones. La autoridad municipal tendrá la facultad de ordenar el cambio de puestos fijos o semifijos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTICULO 89.—Queda prohibido el traspaso de puestos fijos y semifijos de los mercados públicos, sin la previa autorización de la Presidencia Municipal, se requiere autorización previa para que todos los comerciantes que concurren a los mercados públicos cambien de giro cuando así lo soliciten.

ARTICULO 90.—Los espectáculos y diversiones públicos, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permite éste y con tarifas y programas previamente autorizados por el ayuntamiento.

ARTICULO 91.—Los espectáculos y diversiones públicos, podrán ser suspendidos cuando a juicio del Ayuntamiento se lesione los intereses de la colectividad o se dañe la moral pública.

I.—En el caso de espectáculos "solo para adultos" y que se presenten en horario nocturno deberá concederse un permiso especial por la Presidencia Municipal con la estricta prohibición de entrada a menores de edad y así mismo prohibida la propaganda pornográfica exhibida al público.

II.—Reglamentar la entrada a espectáculos de acuerdo a la clasificación.

A).—Toda persona

B).—Adolescentes y adultos

C).—Sólo adultos

ARTICULO 92.—Toda actividad comercial se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que le sea asignado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 93.—Los comerciantes que vendan artículos de primera necesidad y además vinos o licores en botellas cerradas, podrán utilizar el horario establecido para su giro específico, sujetando la venta de vinos o licores en botella cerada al horario establecido a este giro.

ARTICULO 94.—El Ayuntamiento esta facultado para ordenar a los órganos municipales el control, inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realicen los particulares.

ARTICULO 95.—son días de cierre obligatorio: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y las fechas en que se efectúen el Informe del Presidente de la República, Informe del Gobernador del Estado, Informe del Presidente Municipal Constitucional, y así mismo fechas en que se realicen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los Ayuntamientos.

ARTICULO 96.—Sin perjuicio de los horarios, el Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias, se organicen en turnos para otorgar un servicio eficiente, durante las 24 horas y con facultad expresa de la propia autoridad, de ordenar su clausura para el caso de que no cumpla con esos horarios, aquellas.

ARTICULO 97.—la violación de cualquier de las disposiciones establecidas con anterioridad, serán sancionadas con multa y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso, la definitiva.

ARTICULO 98.—Los establecimientos comerciales y de servicio público en el Municipio de Apan, deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 99.—Salvo las excepciones que se establezcan en los Artículos siguientes, los establecimientos comerciales en el Municipio de Apan, se abrirán al público de las 8 a las 21 horas.

ARTICULO 100.—Para los mercados públicos y puestos semifijos y comerciantes ambulantes, el horario será de 7 a las 22 horas.

I.—Agencias de inhumaciones y gasolineras las 24 hrs.

II.—Abarrotes, tiendas mayoreo y menudeo, de 7 a las 21 horas.

III.—Almacenes de víveres y ventas por mayoreo de las 8 a las 20 horas.

IV.—Bancos sujetos a horarios fijados por la Comisión Bancaria.

V.—Baños públicos, días ordinarios, de las 5 a las 21 horas, domingos y días festivos, de las 7 a las 19 horas.

VI.—Billares, de las 10 a las 22 horas, incluyendo sábados y domingos, (a excepción de los que tengan cantina la cuál permanecerá en servicio hasta las 24 horas), así mismo queda prohibida la entrada a menores de edad, incluyendo sábados y domingos.

VII.—Cajones de ropa, boneterías, novedades, artículos deportivos, armerías, cristalerías, mercaderías, cederías, jarcierías, y sombrererías, de 7 a las 21 horas.

VIII.—A las cantinas se les autoriza vender todos los días del año, excepto los que se mencionen en Artículos posteriores, con un horario de las 10 de la mañana a las 24: horas., queda prohibida la presencia de mujeres con actividad de meseras así como la presencia de mujeres con actividad de meretriz.

IX.—Pulquerías, se les autoriza vender todos los días del año, excepto los que se mencionen en Artículos posteriores con un horario de 10 de la mañana a 20 horas.

X.—Centros nocturnos funcionarán de las 21 horas a las 4 A.M. siendo prohibida la entrada a menores de edad, uniformados y armados. Queda prohibido el permiso para ejercer la actividad de meretriz a toda aquella mujer que no haya pasado a revisión médica.

Aquella mujer que intervenga en espectáculos dentro de los centros nocturnos deberá pasar revisión médica.

XI.—Las Discoteques se les autoriza dar servicio los días viernes, sábado y domingos de 18 a 24 horas; en caso de no sujetarse a este horario serán acreedores a una sanción administrativa, en caso de reincidencia provisional o en su caso definitiva; asimismo queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, queda prohibida la entrada en estado de ebriedad y queda prohibida la realización y presentación de espectáculos dentro de las discoteques, que atenten contra la moral pública.

XII.—Vinaterías de las 8 a las 21 horas, prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

XIII.—Carnicerías, incluyendo las que se encuentran en el interior de los mercados, tortillerías, carbonerías, expendio de masa y petróleo de las 7 a las 17 horas.

XIV.—Fondas de las 7 a las 21 horas.

XV.—Lecherías y panaderías de las 6 a las 21 horas.

XVI.—Dulcerías de las 9 a las 21 horas.

XVII.—Ferreterías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción; material eléctrico, compra y venta de llantas, de las 8 a las 21 horas.

Prohibir la venta de segmentos y solventes orgánicos (Cemento, thinner, aguarrás etc.) a menores de edad.

XVIII.—Madererías, de las 8 a las 18 horas.

XIX.—Fruterías, recauderías, misceláneas, tendajones y similares, de las 6:30 a las 21 horas.

XX.—Mueblerías, zapatarías, perfumerías, relojerías, joyerías, carpinterías, ebanisterías y radio técnicos de las 9 a las 21 horas.

XXI.—Librerías y papelerías, de las 8 a las 21 horas.

XXII.—Peluquerías y salones de belleza, de las 8 a las 22 horas, sábados de las 8 a las 24 hrs.

XXIII.—Refaccionarias de las 8 a las 21 hrs.

XXIV.—Alquileres de bicicletas y talleres de las mismas, de las 8 a las 19 horas.

XXV.—Tintorerías y planchadurías, de las 9 a las 21 horas, sábados de las 8 a las 22 hrs.

XXVI.—Molinos tostadores de café, que vendan al público por menudeo, de las 9 a las 21 horas.

XXVII.—Molinos para nixtamal, de las 6 a las 16 horas.

XXVIII.—Restaurantes, de las 8 a las 23 horas.

XXIX.—Loncherías y torterías, de las 8 a las 21 horas, excepto las que expendan bebidas alcohólicas.

XXX.—Refresquerías y neverías, de las 10 a las 21 horas.

XXXI.—Bailes donde se cobre la entrada, deberán cubrir un impuesto a la Tesorería Municipal, por ese conducto quedando sujetos al horario que para el efecto fije la Presidencia Municipal.

XXXII.—Agencias de automóviles de las 9 a las 19 horas.

XXXIII.—Imprentas de las 8 a las 21 horas.

XXXIV.—Fábrica de hielo y planta de envasamiento de agua purificada, de las 8 a las 20 hrs.

XXXV.—Restaurant-bar, funcionará de las 10 a las 23 hrs.

XXXVI.—Los establecimientos de máquinas electrónicas, tendrán un horario de 11 a 20 horas.

ARTICULO 101.—El Municipio de Apan, por conducto de la Tesorería podrá expedir licencias para permanecer abierto al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados por este reglamento; a los establecimientos siguientes: loncherías que expendan bebidas alcohólicas, cantinas, restaurantes y carnicerías; previa solicitud y estudio correspondiente así como el pago de impuestos, preci-

sando en la licencia especial pago de impuestos, horas extras con el tiempo autorizado como límite. En caso de violación a lo estipulado, se cancelará la licencia a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 102.—Tratándose de puestos fijos, semifijos en ferias, carruceles o cualquiera diversión pública, la Tesorería Municipal será la que otorgue las licencias, quedando a juicio el límite de tiempo y horas extras.

ARTICULO 103.—Las boticas, farmacias y droguerías, están obligadas a prestar servicio nocturno, de acuerdo con la organización de turnos que fijen los propietarios representantes, o la Cámara Industria Farmacéutica, quienes formularán un calendario para conocimiento del público, el cual se dará a conocer por conducto del Municipio.

ARTICULO 104.—A la hora exacta fijada por este Reglamento como límite para un comercio o establecimiento pueda estar abierto al público, deberán cerrar sus puertas bajo la pena de incurrir en infracción.

ARTICULO 105.—En los meses de diciembre y enero durante las fiestas tradicionales; se permitirá el cierre de los negocios hasta las 24 horas.

ARTICULO 106.—El C. Presidente Municipal, con aprobación de la H. Asamblea Municipal, queda facultado para fijar, revocar o fraccionar el horario que corresponda a toda clase de establecimientos comerciales no previstos por este ordenamiento.

ARTICULO 107.—Las infracciones al presente reglamento se castigarán con multa de \$50.00 a \$500.00 según la importancia del negocio, por cada minuto que se exceda el horario fijado por el presente reglamento. En caso de reincidencia, la Tesorería con acuerdo del C. Juez Municipal calificará las infracciones.

108.—En caso de falta de pago de una multa, se aplicará la LEY ECONOMICA COACTIVA, vigente.

TITULO SEXTO

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 109.—Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 110.—Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 111.—El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 112.—Las decisiones emanadas del Ayuntamiento, deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos que determinen.

ARTICULO 113.—El Ayuntamiento, a través de las comisiones que dé a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga a los órganos municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 114.—El Ayuntamiento resolverá las cuestiones, de competencia que se produzcan entre los diversos órganos municipales.

ARTICULO 115.—La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el Municipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTICULO 116.—Son autoridades municipales las siguientes:

I.—Ayuntamiento

II.—Presidente Municipal

III.—Síndico

IV.—Regidores

ARTICULO 117.—Son Autoridades Auxiliares:

- I.—Juez Menor Municipal
- II.—Delegados Municipales
- III.—Jefes de Sección
- IV.—Jefes de Manzana

ARTICULO 118.—Son funcionarios Municipales.

- I.—Secretario
- II.—Tesorero
- III.—Jefes de Departamento
- IV.—Juez Menor Municipal
- V.—Comandante
- VI.—Jefe Tránsito Municipal
- VII.—Juez Calificador

ARTICULO 119.—Las facultades y obligaciones del Síndico Procurador son las que están contempladas en los artículos 146 Fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado, así como las previstas en el Artículo Fracciones de la I a la XIV y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 120.—Las facultades y obligaciones de los regidores son las previstas en el artículo 147, Fracciones de la I a la III, de la constitución política del Estado de Hidalgo, y en el Artículo 51, Fracciones de la I a la VI de la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado.

ARTICULO 121.—Las facultades y obligaciones de los funcionarios Municipales están contenidas en la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTICULO 122.—Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, se verificarán las Sesiones Extraordinarias, se verificarán para solucionar problemas urgentes.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser públicas o secretas.

En el primer caso, la convocatoria se hará de conocimiento público, dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados del Palacio.

ARTICULO 123.—El Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 124.—Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón del Pueblo" a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 125.—Para planear y resolver las necesidades de la Ciudad de Apan, se establecerá un plan rector práctico, sólidamente económico, que contenga las expresiones y aspiraciones de la comunidad.

ARTICULO 126.—Además de la influencia hacia el progreso más conveniente, eficiente y económico, capaz de despertar el interés cívico en todas formas, hacia la devoción y lealtad de las instituciones forjadas en los movimientos populares.

ARTICULO 127.—A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad, o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de planeación y desarrollo, para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más extenso el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 128.—Las comisiones de Planeación y Desarrollo, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones siguientes:

- I.—Elaboración de planes y programas municipales.
- II.—La formulación de estudios para la administración municipal.
- III.—La formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistemas de explotación de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 129.—En el Municipio habrá las siguientes comisiones de Planeación y Desarrollo.

- I.—De protección del medio ambiente.
- II.—De planificación y zonificación urbana.
- III.—De seguridad.
- IV.—De fomento cultural.

ARTICULO 130.—Las Comisiones de Planeación y Desarrollo, se integrarán por especialistas en cada ramo, y en su caso, por profesionales técnicos o representantes de las agrupaciones existentes en el Municipio.

ARTICULO 131.—Para los efectos del Artículo que antecede, las diferentes agrupaciones existentes en el Municipio, deberán solicitar al Ayuntamiento su registro y su reconocimiento.

ARTICULO 132.—Los miembros de las Comisiones de Planeación y Desarrollo, tendrán las facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 133.—El cargo de miembros de la Comisión de Planeación y Desarrollo, será de carácter honorífico y por tal motivo, gratuito.

ARTICULO 134.—El Ayuntamiento aprobará y ejecutará planes tendientes al fomento de mejoramiento del medio ambiental, para lo cual, podrá realizar entre otros, los siguientes programas:

- I.—Campaña contra el ruido.
- II.—Campaña de Saneamiento Ambiental, y
- III.—Las que juzgue convenientes para el bienestar de la comunidad.

ARTICULO 135.—En las campañas que lleven a cabo, el Ayuntamiento podrá determinar las sanciones que considere pertinentes en contra de los infractores, inclusive, hacer uso de la fuerza pública o mediante afectación de bienes de particulares, hasta lograr que éstos se sujeten a las normas establecidas.

TITULO SEPTIMO

DE LAS VENTAS A DOMICILIO

ARTICULO 136.—El Ayuntamiento llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

ARTICULO 137.—Todo vendedor a domicilio, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, para ejercer el comercio.

ARTICULO 138.—El vendedor a domicilio, deberá justificar que las mercancías que expende reúnen las características mínimas de calidad.

ARTICULO 139.—Los comerciantes que realicen ventas a domicilio en abonos o plazos, deberán justificar ante el Ayuntamiento que las operaciones que han o van a realizarse, no son fraudulentas en perjuicio de los adquirentes del producto.

ARTICULO 140.—Se considera fraudulenta la operación realizada por un vendedor a domicilio que deje los productos en venta a plazos o abono, garantizando su paga con documento o documentos, que tengan un valor superior al doble de la mercancía vendida.

ARTICULO 141.—Cuando exista fraude o lesión en la venta de la mercancía, en la forma que determine el Artículo anterior, el Ayuntamiento por los conductos debidos, retirará la licencia otorgada al vendedor de que se trate, y en su caso, denunciará los hechos al Ministerio Público para la persecución del ilícito penal correspondiente.

ARTICULO 142.—Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos, tienen la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento Municipal, a establecer domicilio en esta ciudad y a garantizar los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, al realizar sus operaciones.

ARTICULO 143.—Cuando el vendedor ambulante o a domicilio explote la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del comprador, obteniendo un lucro excesivo, que sea evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga, será sancionado por el Ayuntamiento, y una vez cancelada la autorización correspondiente, se le obligará a que deje de ejercer el comercio en la ciudad durante cinco años consecutivos.

TITULO OCTAVO

EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 144.—La oficina de Acción Educativa, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.—Levantar oportunamente los Censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

II.—Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores de edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de instrucción primaria y vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.

III.—Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar que cooperen a conservar en buen estado los locales de los planteles de instrucción primaria, de parques, jardines y diversos existentes y gestionen la construcción de otros en lugares donde el Censo Escolar indique que son indispensables.

IV.—Vigilar el funcionamiento de los Patronatos Escolares ya organizados y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.

V.—Coordinarse con las autoridades escolares, estatales y federales para fomentar el desarrollo de la educación primaria en el Municipio.

VI.—Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de escuelas primarias, como de enseñanza media y superior, para lograr que los educandos del Municipio logren el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos.

VII.—Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias municipales y con las autoridades estatales, sobre la reforestación del Municipio y sus beneficios.

VIII.—Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal.

IX.—Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio, principalmente entre la población escolar.

X.—Vigilar la organización de festejos de toda índole en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.

XI.—Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada los centros escolares.

XII.—Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.

XIII.—Difundir por los medios que están al alcance del Municipio, la Ley Federal de Educación.

XIV.—Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO NOVENO

GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

DE GOBERNACION MUNICIPAL

ARTICULO 145.—Para efectos de las actividades de Gobernación Municipal, la Secretaría Municipal, será la dependencia que se encargará de lo siguiente:

I.—Formular los proyectos de reformas al Bando y Reglamentos Municipales.

II.—Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales, que dañen la moralidad pública, como pueden ser la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social.

III.—Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás reglamentos emanados del mismo, calificando las infracciones por faltas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, cuando sea facultado el Secretario para este efecto.

IV.—Otorgar y cancelar las licencias y los permisos previstos en este Bando, en materia de comercio, diversiones y espectáculos públicos, cuando así sea facultado por el Ayuntamiento.

V.—Administrar la Cárcel Preventiva Municipal.

VI.—Dirigir las actividades cívicas que se le encomienden.

VII.—Planear la política administrativa cuando se les encomiende por el Ayuntamiento.

VIII.—Vigilar que los diversos organismos del Ayuntamiento, sigan la política establecida por él mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno.

IX.—Las demás atribuciones que le asigne el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 146.—En tanto no sea creada la Delegación Municipal del Consejo Tutelar para Menores Infractores, los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando y sus reglamentos, los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando Municipal en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria.

ARTICULO 147.—Los menores que cometan actos antisociales equivalentes o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público en un término no mayor de veinticuatro horas. El lugar de la retención de estos menores, será siempre distinto al destinado a los adultos.

ARTICULO 148.—Se encuentra facultado el Ayuntamiento para llamar a los padres, tutores, ascendentes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores, que infrinjan el Bando Municipal, para conminarlos a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad, los propios menores no desacaten lo determinado por el propio Bando.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS

ARTICULO 149.—Corresponde a este Departamento:

I.—Requerir a los propietarios, administradores o encargados de establecimiento comerciales, industriales o de servicios públicos, que acrediten tener en vigor la licencia de funcionamiento respectiva, en materia de comercio, industria, trabajos varios, diversiones públicas, comercio ambulante, vendedores a domicilio y en general todas aquellas actividades lucrativas, conforme a las disposiciones de este Bando y sus reglamentos.

II.—Practicar visitas a los comercios en servicio de vigilancia, para verificar que los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, vienen cumpliendo con los horarios, autorizaciones y condiciones sanitarias y otras, que determinen leyes diversas.

III.—Para los efectos de la fracción anterior, cumplirá con los siguientes:

a).—Se levantará infracción en aquellos en que los negocios cometan violaciones a los preceptos de este Bando y sus reglamentos, acompañada de una acta en que se haga constar el motivo de la infracción.

b).—Se entregará el original del acta y de la boleta de la infracción al propietario, administrador o empleado del negocio quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse ante el Presidente Municipal para que califique la infracción.

c).—Cuando hayan transcurrido las 72 horas a que se refiere el inciso anterior, sin que el infractor se haya presentado, el Presidente Municipal hará la calificación de la infracción de inmediato y ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

VI.—Realizar visitas de inspección en los casos de solicitud de aperturas, traspasos, cambio de domicilio y otros, a las negociaciones comerciales, industriales, diversiones públicas, comercio ambulante, vendedores a plazos o a domicilio, trabajos varios y otros, para comprobar la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes que hayan presentado ante el Ayuntamiento, o demás oficinas municipales.

V.—Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente Bando, sus reglamentos o las leyes de la materia.

CAPITULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES

ARTICULO 150.—El Ayuntamiento, para hacer efectivos los créditos fiscales a cambio de los causantes, podrá:

I.—Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

II.—Seguir el procedimiento indicado que tiene establecido el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, para lo cual mediante esta disposición, se da plena vigencia a lo que al respecto establece el Código de referencia y se tiene por reproducidos los preceptos conducentes.

ARTICULO 151.—El Ayuntamiento podrá celebrar concordatos con el Gobierno del Estado, para que éste, haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, mediante la aplicación de las leyes fiscales de la entidad.

CAPITULO V

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 152.—En el Municipio de Apan, la vigilancia y seguridad pública y la protección de las personas y bienes, estará a cargo del Cuerpo de Policía Municipal, cuya jefatura corresponde al C. Presidente del H. Ayuntamiento, estando encomendado su mandato directo al C. Comandante, Jefe del Cuerpo, cuya designación y remoción se hará en los términos expuestos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 153.—El Cuerpo de Policía Municipal, tendrá como finalidad primordial entre otros, el aseguramiento del orden público y la garantía de la integridad de las personas, dentro de la ciudad.

ARTICULO 154.—Para alcanzar los fines que se precisan en el Artículo anterior, se requiere ineludiblemente la regulación de ciertas actividades a que se dediquen los habitantes de la población.

ARTICULO 155.—Cualquier transgresión al orden público o a la moral, que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas de Apan y que se lleven a cabo por un individuo o un grupo de ellos, será objeto de sanción administrativa.

ARTICULO 156.—La Policía Municipal vigilará que no transgredan las normas morales que constituyen faltas administrativas y ataques a las vías y lugares públicos, y corresponderá a la Presidencia Municipal, determinar la sanción cometida, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público.

ARTICULO 157.—En el orden público se protegerán la seguridad de las personas en forma generalizada, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo; y dentro de la integridad de las personas la tranquilidad de la familia, su moralidad.

ARTICULO 158.—Las faltas que deriven de las transgresiones a las disposiciones que anteceden, constituyen faltas de policía.

ARTICULO 159.—Se considerará además como falta de policía, la acción u omisión individual o de grupo, que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad o ataques a las propiedades de orden público o privadas.

ARTICULO 160.—Constituyen faltas a la seguridad general de la población y se sancionarán administrativamente con multa de cien pesos o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Disparar arma de fuego para provocar escándalos.

II.—Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden en los presentes.

III.—Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares.

IV.—Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier lugar público, donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento, la prohibición de hacerlo.

V.—Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

VI.—Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a la persona que en él transite, o que cause molestias a las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículo.

VII.—Las que se consideren análogas a las anteriores.

VIII.—Prohibido ingerir bebidas alcohólicas y hacer escándalos en vías públicas.

ARTICULO 161.—Son faltas contra el civismo y se sancionarán administrativamente, con multa de doscientos pesos o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Solicitar los servicios de la policía, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II.—Mendigar habitualmente en lugares públicos.

III.—Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que estén marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas, y ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase.

IV.—Las análogas a las anteriores.

ARTICULO 162.—Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de doscientos pesos o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.—Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer indebido uso de los servicios públicos.

II.—Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, señales indicadoras y otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

III.—Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de particulares.

V.—Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra y otros materiales de las calles, plazas, mercado y demás lugares de uso común, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

VI.—Maltratar o hacer uso de los postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que den lugar.

VII.—Cortar las ramas de los árboles de los jardines sin autorización del Ayuntamiento, o maltratarlos de cualquier forma.

ARTICULO 163.—Son faltas contra la salubridad y el ornato público, y se sancionarán con multa de doscientos pesos o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

I.—Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios de la Ciudad de Apan.

II.—Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y substancias fétidas.

III.—Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar.

IV.—Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

V.—Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste, o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

VI.—Colocar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.

VII.—Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto al autorizado para ese efecto.

ARTICULO 164.—Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multas de doscientos pesos, o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Causar escándalo en lugar público.

II.—Hacer manifestaciones ruidosas y en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden, en un espectáculo o acto público.

III.—Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

IV.—Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, mediante aparatos de sonido, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente, mediante carros de sonido, y bajo las condiciones que le haya impuesto el Ayuntamiento.

V.—Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente.

VI.—Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

VII.—Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.

ARTICULO 165.—Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán con multa de doscientos pesos o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.—Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona, independientemente del daño causado.

II.—Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.—Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en un lugar público.

IV.—Arrojar contra una persona, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.—Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aún cuando éstos los provoquen animales de la pertenencia o bajo cuidado del que, debiendo impedirlo, no lo haga.

VI.—Dar bromas indecorosas o mortificantes o cualquier otra forma de molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

VII.—Dirigirse a una persona con frases de los edificios o inmuebles sin autorización del propietario.

ARTICULO 166.—Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multa de doscientos pesos o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

I.—Usar drogas, sustancias inhalantes, plantas o semillas enervantes.

II.—Tomar bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

III.—Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculo o diversión, con palabras actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público diversión.

IV.—Faltar en lugar público al respeto o consideración que debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos.

V.—Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges concubina.

VI.—Asumir en lugar público, actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres y

VII.—Asistir los menores de 18 años de edad, a los centros nocturnos, bares, pulquerías, o en cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso, esto independientemente de las sanciones que lleguen a establecerse a los propietarios o encargados de los lugares que lo permitan.

ARTICULO 168.—El cuerpo de Policía Municipal, deberá:

I.—Evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto, cuidar que se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.

II.—Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general, todos aquellos lugares que permanente o transitoriamente sean centros de concurrencia popular.

III.—Prevenir y hacer cesar, en su caso, todo hecho o acto natural o accidental que ponga en peligro la seguridad de la vida y de los bienes de los habitantes del Municipio.

IV.—Evitar que se causen daños a las personas o propiedades que por descuido o negligencia de los propietarios o encargados de animales, anden sueltos en la calle, paseos y demás lugares públicos.

V.—Retirar de la vía a toda persona que en ella se encuentre mendigando, incitando a la realización de actos de violencia o inmoral, y en general, a toda aquella persona que por acción atente contra la moral y las buenas costumbres. Así como conducirlos ante el juez menor municipal o ante el Ministerio Público, según sea la infracción que deba sancionarse y que haya cometido.

VI.—Evitar que se celebren manifestaciones mltines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad si los que pretenden realizarlos carecen de licencia respectiva, la que con anticipación debida se les dará a conocer por la autoridad municipal autorizada para otorgarla.

VII.—Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o de aquellos cuya finalidad principal sea obtener ganancia provenientes de las apuestas que se crucen, y en general de todo lo que las Leyes y Reglamentos consideren como juegos prohibidos.

VIII.—Proceder a la detención de quien o quienes sean sorprendidos perpetrando un delito, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente o en caso de delito infraganti, que deba perseguirse de oficio.

IX.—Evitar que en las calles se juegue o se practique algún deporte.

X.—Auxiliar a los funcionarios y agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones cuando sean requeridos para ellos.

XI.—Vigilar porque las disposiciones relativas a limpieza, aseo y ornato del Municipio, tengan su puntual y debido cumplimiento tomando para tal efecto, la ingerencia que el reglamento del ramo les señale.

XII.—Evitar que los árboles sean maltratados o destruidos, y vigilar la conservación de los parques, jardines, calles, avenidas y de las plantas de ornato, debiendo proceder a la detención de quienes causen daños y remitirlos ante el Presidente Municipal, para que sean infraccionados.

XIII.—Evitar que se fije o pinte propaganda de cualquier género fuera de los carteles o sitios destinados especialmente para tal efecto, a excepción de los que haya autorizado el propio Ayuntamiento.

XIV.—Reportar las deficiencias que aprecien en los servicios públicos municipales.

XV.—Impedir que en la vía pública, lotes baldíos o lugares públicos se arroje por los particulares, basura y desperdicios de cualquier clase, reportando en su caso, el nombre y domicilio el infractor, para el efecto de que la autoridad competente proceda a requerir su comparecencia ante ella y lograr que se sancione a los infractores, conforme a este Bando.

XVI.—Informar a quienes se los solicite, datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas, farmacias y lugares de interés público.

ARTICULO 169.—Los miembros de la Policía, no podrán:

I.—Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta triplicada en este Bando.

II.—Detener o conducir a los que transiten en la vía Pública en estado de ebriedad, salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral y las buenas costumbres o conduzca vehículos de tracción mecánica.

III.—Adjudicarse facultades que no les correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando.

IV.—Exigir o recibir de cualquier persona, ni aún a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.

V.—Librar o practicar órdenes de aprehensión de propia autoridad.

VI.—Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando, al realizar su detención.

VII.—Practicar cateos y visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar orden de autoridad competente.

VIII.—Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, puesto que es obligación de toda autoridad, ponerlos inmediatamente a disposición de la que debe conocer de la infracción o delito que haya cometido el agente.

IX.—Detener inmotivadamente, a cualquier persona, esculcarla, arrebatarle o quitarle los objetos que lleva, bajo el pretexto de portar armas prohibidas.

X.—Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.

XI.—Penetrar el billares, cantinas, pulquerías, cervcerías, miscelaneas y tendajones, con venta de cerveza; restaurantes, loncherías, fondas, ostionerías y en general en todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos embriagantes; salvo de que se trate de detener a un individuo o a personas que hayan sido sorprendidos cometiendo algún delito infraganti.

ARTICULO 170.—De las novedades ocurridas y de las detenciones o actos realizados por la policía, dará cuenta inmediatamente un informe pormenorizado al Presidente Municipal en las primeras horas de oficina.

ARTICULO 171.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal podrán establecerse, dentro de la zona urbana, almacenamiento de madera o de artículos combustibles e inflamables que deberán instalarse en el lugar que indique la Presidencia Municipal, pero siempre en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de la Federación o del Estado. Los espectáculos públicos, como salas de cines, teatros, ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección de seguridad pública que practique la persona que destine para tal efecto, la Presidencia Municipal.

ARTICULO 172.—Los depósitos de petróleo y gas se establecerán de acuerdo con lo previsto sobre el particular en este Bando, previa la licencia de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de los permisos que para ello den las autoridades de la Federación del Estado. Los propios depósitos no podrán estar inmediatos a lugares donde se almacenen maderas y otros cuerpos notoriamente combustibles o inflamables.

TITULO DECIMO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 173.—El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 174.—Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.—Por lo que hace al estado de su vehículo.

A).—Tener silenciador en buenas condiciones.

B).—No usar válvulas de escape, que permitan la emisión del sonido sobre 90 decibeles.

C).—Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contamine el aire.

II.—Por lo que toca al uso del vehículos:

A).—No estacionar sus vehículos por la noche en la calle.

B).—Impedir con el estacionamiento indebido o inadecuado de vehículos, el aseo de las calles.

C).—Cumplir con las infracciones que se le asignen en caso de desacato a las disposiciones, y

D).—Deberán usar únicamente el claxon, en casos estrictamente necesarios.

ARTICULO 175.—Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas o sitios análogos.

ARTICULO 176.—El estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 177.—El uso de los servicios públicos municipales, por los vecinos y habitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 178.—Los vecinos tienen la obligación de pagar los daños que se causen a los bienes destinados al dominio del poder público, ya que pertenezcan a la Federación, al Estado o al Municipio, cuando hayan sido provocados por los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 179.—Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darle el uso o destino determinado en el Plano General o Rector correspondiente.

Queda prohibido edificar dentro de la vía pública o invadiendo la misma.

El infractor, independientemente de que satisfaga la sanción a que se haya hecho acreedor tendrá obligación de demoler lo edificado y para el caso de desacato, lo hará el Ayuntamiento, a costa de aquel.

ARTICULO 180.—Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

I.—Asear diariamente el frente de su casa, la banqueta y la mitad de arroyo.

II.—Remodelar y pintar cuando menos una vez al año, antes del 13 de Junio, las fachadas de sus casas y cuando el ayuntamiento lo determine.

III.—Plantar, cuidar, conservar, cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.

IV.—Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas o frente de los mismos y entregarlos al personal municipal del servicio de limpias, o depositarlos en los tanques de almacenamiento. Queda prohibido el aseo de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 181.—Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio, fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y diversiones públicas.

ARTICULO 182.—Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de animales domésticos, tendrán obligación de vacunar o inmunizar a los semovientes de referencia, para protección de los vecinos y habitantes.

CAPITULO II

MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 183.—La Presidencia Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.

ARTICULO 184.—Se considerará como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su naturaleza, tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 185.—Los menores de doce años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo, durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad.

Las autoridades municipales, en coordinación con el Comité Municipal de Protección a la Infancia y la Familia, desarrollará los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia, o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban los infantes, la educación primaria.

ARTICULO 186.—Quedarán prohibida la entrada a salones de billar, a los jóvenes menores de 18 años. Quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso, esta prohibición.

ARTICULO 187.—Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad; y los propietarios o encargados, cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo

do estos últimos, expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que tienen autorización para el uso de armas, por razón de su cargo.

ARTICULO 188.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico, a juicio de la autoridad municipal.

III.—Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

ARTICULO 189.—Los administradores o encargados de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente, con una sanción hasta de cinco mil pesos, cuando se demuestre que no haya puesto los medios adecuados para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral al orden público o se efectúen juegos prohibidos.

ARTICULO 190.—Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, la contravención de esto, por personas que sean sorprendidas realizando estos actos, serán sancionados administrativamente, con multa hasta de cinco mil pesos.

ARTICULO 191.—Toda clase de juegos permitidos por la Ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida la Presidencia Municipal, comprendiéndose dentro de estos últimos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos eléctricos mecánicos, sin apuestas.

ARTICULO 192.—Para cualquier manifestación o mitin público, se hará indispensable la licencia correspondiente, que se solicitará a la Presidencia Municipal haciendo constar en la solicitud de la misma, el recorrido de la manifestación y el lugar del mitin, el nombre de oradores y el tema a tratar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los directores y organizadores de estos actos, de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudiera ocasionar.

ARTICULO 193.—No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagonicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como lo puede ser las fechas fijadas en que se conmemoren acontecimientos, hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la autoridad Municipal, que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intercepción.

ARTICULO 194.—Para la vigilancia que deberá ejercer la autoridad administrativa en bien del orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trate, se solicite la licencia correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes.

en caso de que se solicite autorización o licencia para manifestaciones en el mismo día, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida por la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben, cambiar de día, hora y lugar para su manifestación por motivos de orden público y prevenirles que en caso de desacato, se harán acreedores a las sanciones respectivas.

ARTICULO 195.—Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, mujeres policías uniformados y militares en las mismas condiciones, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto, el propietario o el encargado de los mismos, fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 196.—Queda prohibido terminantemente, establecer en los lugares cercanos a las escuelas el llamado juego de "futbolitos", con lo que se protegerá a la niñez y se tendrá una verdadera medida de profilaxis social; estos juegos podrán establecerse a una distancia inmediata de 500 metros de zona escolar, previamente deberán depositar los propietarios o encargados, una fianza de mil pesos en efectivo por mesa con el objeto de garantizar el pago de los impuestos y quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

ARTICULO 197.—El Ayuntamiento vigilará con toda energía, los negocios que expendan thinner, cemento de pegamento o cualquier otro solvente propio para intoxicación, o sea que se procurará que no se dé a estos productos un destino distinto para el que fueron elaborados, fundamentalmente evitar con ello, que se prolifere la drogadicción, ni que se auxilie a ella; cuando una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que sin conocimiento de causa siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignado a la autoridad competente.

ARTICULO 198.—En tanto no sea creada la Delegación Municipal del Consejo Tutelar para Menores Infractores, el Ayuntamiento intervendrá administrativamente con el fin de orientar a la familia y a los menores, tutores o padres de familia, bajo las condiciones siguientes:

I.—La Facultad del Ayuntamiento, insistirá en proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación y amonestación que se consideren más convenientes, con el objeto de armonizar la convivencia de sus miembros mediante asesoramiento de profesionistas idóneos, como lo pueden ser profesores, médicos, abogados y otros más.

II.—El ayuntamiento podrá realizar una campaña tendiente a estimular a los vínculos familiares sustituyendo el tradicionalista reproche o castigo a la convivencia que debe existir en la armonía familiar.

III.—Debe el Ayuntamiento iniciar además, programas tendientes a mejorar la salud, alimentación y condiciones del hogar, indispensables dentro de la familia.

IV.—Se encuentra facultado el Ayuntamiento, para llevar a cabo, reuniones con miembros familiares, para reorientar a los jóvenes de fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia.

V.—Allegarse de la colaboración de los padres, familiares o amigos de los menores, para desarrollar campañas en contra de estímulos negativos que aquejan a la mesa juvenil.

VI.—Podrá el Ayuntamiento, orientar o estimular a los miembros familiares para hacer que el menor se encuentre trabajando o estudiando sistemáticamente, o tenga diversiones sanas o actividades culturales o sociales.

VII.—El Ayuntamiento llevará a cabo una serie de actividades tendientes a la atención médica, el mejoramiento del vestido, de la alimentación de planeación deportiva, con el fin de mejorar la juventud Apanense.

VIII.—El Ayuntamiento llevará a cabo una serie de actividades con el fin de lograr que el menor se encuentre arraigado al tema familiar y en su caso, hacer las gestiones respectivas cuando esto no sea posible, por discrepancias de sus miembros, en formar brigadas educativas para aislar a los menores de padres o familiares delincuentes, alcohólicos, de madres que ejerzan la prostitución emocional, que no debe estorbarse en beneficio del mismo, que será propiamente la creación de un futuro más seguro para salvarle de la delincuencia.

TITULO DECIMO PRIMERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 199.—Se considerarán del patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles, que por su naturaleza estén destinados a un servicio público.

ARTICULO 200.—Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el municipio de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la construcción de un servicio municipal o en su caso de un patrimonio de familia.

ARTICULO 201.—El Municipio podrá expropiar las casas que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarias para el bienestar de la población de acuerdo y con aplicación de la Ley respectiva del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 202.—Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Municipio, los primeros serán inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte al servicio público a que se hayan destinado, de acuerdo con las formalidades establecidas por la Ley Orgánica del Estado y mediante autorización de la H. Legislatura de la Entidad.

ARTICULO 203.—Constituirán para integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté destinado, por la Federación, el Estado o el propio Municipio, a un servicio público, ya sea por determinación expresa de cualquiera de las entidades o por disposición expresa de cualquier Ley que lo establezca.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 204.—Se consideran faltas o infracciones, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

205.—La falta o infracción será calificada por la autoridad competente municipal, en cada caso.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 206.—Las infracciones o faltas que no se encuentren expresamente determinadas por normas de este Bando serán sancionadas como sigue:

I.—Amonestación

II.—Multa hasta de dos días de salario, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero.

La multa no excederá del salario de una semana.

Si el infractor no paga la multa que se le imponga y no satisface las prevenciones que determine el Ayuntamiento, se sustituirá la sanción por arresto, que no excederá de 15 días en ningún caso.

III.—Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.—Clausura.

V.—Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 207.—Independientemente de las sanciones establecidas, el particular pagará los daños y perjuicios que haya causado al patrimonio municipal.

ARTICULO 208.—A las instituciones que presten un servicio público, cuando no cumplan con los fines para los que fueron creados, alteren las funciones que les son propias realicen actos que no son de su competencia u obtengan algún lucro con su actividad, se les sancionará.

I.—Retiro del reconocimiento oficial.

II.—Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso.

III.—La aplicación de las sanciones marcadas en las fracciones I, II y IV del Artículo 196 de este Bando.

TRANSITORIOS

ARTICULO 209.—Primero.—El presente Bando entrará en vigor, el día siguiente de su promulgación.

ARTICULO 210.—Segundo.—El ayuntamiento está facultado a dar la mayor facilidad a los particulares, para que regularicen sus actos, de acuerdo con el presente Bando.

ARTICULO 211.—Tercero.—Se concede acción popular, para denuncias ante el H. Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Bando los particulares, funcionarios o empleados municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.

Expedido en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, de la Ciudad de Apan, Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Presidente Municipal Constitucional, C. José Guadalupe López Calderón, Síndico Procurador Manuel Rodríguez Suárez, Primer Regidor Ignacio Salas González, Segundo Regidor Irma García Orgaz, Tercer Regidor Desiderio Rojas García, Cuarto Regidor José Ramírez Rodríguez, Quinto Regidor, Jesús Anaya Vega, Sexto Regidor Ing. Armando Ortega Valero.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Bando, en la ciudad de Apan, Hidalgo, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

JOSE GUADALUPE LOPEZ CALDERON.—Presidente Municipal Constitucional.—LIC. JOSE MANUEL MAYORGA SANCHEZ.—Secretario del H. Ayuntamiento.—ALMA DELIA LLAGUNO ALONSO.—Tesorera Municipal.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. QUINTILIANO FUENTES SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de La Palma, Mpio., de Nopala, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción en el Mpio., de Nopala de Villagran, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. AGAPITA CAMARGO TELLEZ, originario (a) y vecino (a) de Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. ANGEL PALOMARES LUNA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. VISTA HERMOSA—COL. CUAUHTEMOC de esta ciudad, a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. PANFILO VILLA BAUTISTA, originario (a) y vecino (a) de Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DAVID SEGOVIA JASSO, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. RAFAEL PALOMARES LUNA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. ANTONIO DEL CASTILLO—BARRETEROS Y RETORNO A LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. HILARIO JUAREZ MONTES, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tlapacoya, Mpio. de Santiago Tlapacoya, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santiago Tlapacoya, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ENRIQUE ALMEIDA SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Juan, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ELIZABETH RODRIGUEZ GALVAN, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santiago Jaltepec, Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANTONIO DE LUCIO PINEDA, originario (a) y vecino (a) de San Pedro Huaquilpa, Mpio. de zapotlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio parada y plaza principal de San Pedro Huaquilpa, Mpio. de Zapotlán de Juárez, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANGEL MARTINEZ PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GUILLERMO BARRERA LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAFAEL CANO MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Unidad Microbus en la ruta: Ixmiquilpan-El Nith-Bongandho-Capula, en el Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFONSO MOEDANO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción en el Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. RAUL TREJO CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Atlapexco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Atlapexco, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JORGE BERNAL HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en San Antonio el Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SALVADOR RIOS VELAZQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en San Antonio El Desmonte Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALEJANDRO RUIZ FERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tlanchinol, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Tlanchinol, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 11 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DANIEL GUMERCINDO RIVERA CELA, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ADALBERTO ALAMILLA CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Chicavasco, Mpio. de Actopan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. El Rosario, Mpio. de Tepatepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. IGNACIO AGUILAR BARRERA, originario (a) y vecino (a) de Michimaloya, Mpio. de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sta. María Macua, Mpio. de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. EMILIO HERNANDEZ ORTEGA, originario (a) y vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. San Isidro, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. LUCILA URQUIDI GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: COL. LOPEZ PORTILLO—COL. VISTA HERMOSA.—COL. CUAUHTEMOC.—COL. ANTONIO DEL CASTILLO—BARRETEROS Y VICEVERSA EN Pachuca, Hgo., a efecto de regularizar dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. MA, INES RODRIGUEZ GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. HERMILO MARTINEZ SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Si-

tio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. HERMILO MARTINEZ PEREA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Pedro Tlachichilco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JAQUELINE MENESES RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso de Obregón, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Progreso de Obregón, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDENCIA VAZQUEZ GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuum, para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre, ubicado en Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 29/86. Auto Admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 7 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN VEGA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuum, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano, ubicado en esta ciudad calle Efren Rebolledo No.61. Medidas y colindancias obran expediente No. 174/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 11 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 19 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JOSE MATILDE CADENA MENDOZA, promueve ante este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en términos de la comunidad de Mazahuacan correspondiente al Municipio de Lolotla, Hidalgo, expediente número 20/986. convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3—1

Pachuca, Hgo., Febrero 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 31 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO

EDICTO

MARIA TERESA URIBE LOPEZ, demandó en la Vía Escrita el Divorcio Necesario del señor MANUEL JARA BECERRA, Expediente Número 320/85.

Emplácese a MANUEL JARA BECERRA, para que en el termino legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que tuviera, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Marzo 10 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Familiar.—P.D.D. NINFA VARGAS MENDOZA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 24 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

ROBERTO RODRIGUEZ SERNA promueve Información Ad-perpetuum, acreditar posesión predio ubicado INMEDIACIONES DEL RANCHO "PALMA GORDA", denominado "PROVIDENCIA CHICA", Mpio. de Mral. de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran autos exp. 48/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces Periódico Oficial del Estado, "Sol de Hidalgo", lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Marzo 12 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN M.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

ARISTEO TRISTAN OLIVARES, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARISTEO TRISTAN HERNANDEZ, Expediente 62/85.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho hereditario que promovente para que los ejercite conforme a Ley dentro del término de cuarenta días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y sitios públicos de costumbre y los de fallecimiento y origen del finado.

2—1

Pachuca, Hgo., Enero 7 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. ARMINDA N. FRIAS AUSTRIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados marzo 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

HILARIO GARCIA SANCHEZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MONTE" ubicado en Santa María Asunción Municipio de Tulancingo medidas y colindancias obran Exp. No. 84/86, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "ACCION" se edita ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 21 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

GERARDO FLORES HERNANDEZ, promueve información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio rústico "LA YNSTANCIA", ubicado Azoyatla de Ocampo, Mpio, de Mral, de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. 130/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial, "Sol de Hidalgo", lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Marzo 19 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados marzo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

MARIANA HUITZILINGO, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 140/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de tulancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 4 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 25 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

LORETO PEREZ HERNANDEZ, promovió en Juzgado Tercero Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 246/85.

Predio rústico denominado "La Quebracha" ubicado en la Estanzuela del Mpio, de Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Noviembre 18 de 1985.—El Actuario.—LIC. ADRIANA GARCIA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

Se promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A Bienes de MARTIN MARTINEZ HURTADO, Expediente Número 82/96.

De conformidad con el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se hace del conocimiento de quienes se crean con igual o mejor derecho que CRISTINA, RAFAEL, LAURA, RICARDO, JOSE LUIS y MARTHA MARTINEZ ROBLES así como ELVIRA y JOSE RAFAEL MARNEZ HURTADO hermanos del de Cujus, para que lo hagan valer en este Juzgado concediéndoles término de 40 días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado así como en tableros notificadores de costumbre.

2—1

Pachuca, Hgo., Marzo 14 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

FIDEL GARCIA VARGAS, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústicos EL COYOTEPEC y RANCHITO en Santa María Asunción medidas y colindancias obran Exp. 85/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 12 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

ADAN Y NESTOR GARCIA VARGAS, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico LA PALMA en Santa María Asunción de esta comprensión. Medidas y colindancias obran Exp. 83/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial

del Estado y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 12 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ADOLFO CONTRERAS REYES, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado LAS PERAS ubicado en la Jurisdicción del pueblo de San Idelfonso perteneciente al Municipio de Tepeji del Río, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 94-86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Febrero 18 de 1986.—El Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 31 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO

E D I C T O

OLGA LILIA MENESES SAMPERIO, promueve Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A bienes de MARIA IVETT MENESES SAMPERIO, Expediente No. 12/86.

Se anuncia la muerte sin Testar de la señorita MARIA IVETT MENESES SAMPERIO y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la Herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término legal de 45 días hábiles.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, sitios públicos, estrados de este Juzgado y en lugares de fallecimiento y origen de la finada.

DOY FE.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de Marzo de 1986.—La C. Actuario del Juzgado de lo Familiar.—P.D.D. NINFA VARGAS MENDOZA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "MEZONCALI TEPETLAPA", ubicado en el poblado de Papatlatla perteneciente al Municipio de Calnali Hidalgo expediente 23/986 Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese tres veces consecutivas periódicos El Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3—1

Molango, Hgo., 10 de Abril de 1986.—Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. DOMICIANO CORTES MOCTEZUMA, originario (a) y vecino (a) de el Rosario, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Rosario, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 11 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE J. MARTINEZ HURTADO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Medias Tierras, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. COSME VERA ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. ANTONIO FLORES SALINAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Cerezo, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 6 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO VIGUERAS SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "EL LLANO", ubicados pueblo Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 268/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 7 de Abril de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO HERNANDEZ IBARRA, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados TEPOZAN y EL ZAPOTE ubicados pueblo Boxaxni, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 410/83. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con iguales mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE JUAN SALINAS, promueve ante este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA CRUZ", ubicado en Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y colindancias, obran expediente No. 125/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días

periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., 24 de Julio de 1986.—El C. Secretario.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

RUTILIO VIGUERAS UGALDE, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar posesión de un predio urbano, ubicado en Tolcayuca, Hgo., sin nombre cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 61/986.

Hágase conocimiento de persona crea menor la ejerce conforme a la ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., 7 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANA MARIA JUAREZ OLGUIN, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad de dos predios denominados "LADE-RA GRANDE Y CHAMOLA", ubicados en términos de Ixmoltla perteneciente al Municipio de Molango, Hgo., expediente 24/986 Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquense tres veces consecutivas periódicos El Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3—1

Molango, Hgo., 10 de Abril de 1986.—Testigos de Asistencia.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ERNESTO SANCHEZ PIÑA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad/perpetuam, Expediente No. 94/86. Predio urbano ubicado en el No. 400 de las calles de Allende en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Se hace del conocimiento de toda persona que tenga mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 24 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JORGE Y NORMA ESPINO HUIZACHE, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA JOYA" ubicado Remedios este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 54/86.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDA FUENTES MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "RINCO-

NADA" y "BOQUIA" ubicados Caltimacán Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente No. 56/86.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA LUGO RAVELO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad respecto de un predio Urbano ubicado en la calle de Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Obrar medidas y colindancias en el expediente No. 11/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas edictos en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. DE LOS ANGELES PICHARDO LUGO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio Urbano ubicado calle Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 10/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas con derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MATEA RAMIREZ RODRIGUEZ Y CRUZ SANCHEZ RAMIREZ, promueven ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión predio rústico denominado "LOMA DEL HUIZACHE" ubicado Ranchería Tadhé este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 222/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., 26 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO RUFINO BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA PLACITA" y "EL ARENAL" ubicados en el Pueblo Potezuelo, Municipio de Tasquillo. Medidas y colindancias obran expediente No. 238/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios rústicos, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUISA BAUTISTA LUGO, promueve Información Tes-

timonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio urbano ubicado esta ciudad calle Miguel Negrete No. 16. Medidas y colindancias obran expediente No. 12/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., y lugares de costumbre. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CARMEN PICHARDO LUGO, promueve diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto a un predio Urbano ubicado en las calles de Miguel Negrete No. 16 de esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 13/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como a las personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO OLGUIN PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado Barrio la Reforma ésta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 96/986. Auto da entrada promoción ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 9 de 1986.—Las Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ. ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 17 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUANA DE LA CRUZ PEREZ GUTIERREZ, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria - S/información Testimonial Ad/perpetuam, Expediente No. 176/86. Predio urbano ubicado en la calle de Juan de Dios Peza No. 304, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 13 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

FERNANDO TAPIA, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar la posesión de un predio ubicado en Huiztilla, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 29/986.

Hágase el conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho, lo ejercite conforme a la ley después de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., 18 de Marzo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISABEL VARGAS VARGAS, promueve (n) Diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho

propiedad del (os) predio (s) rústico "EL CEREZO" en San Mateo barrio Alcocoyuca de Acaxochitlán, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 653/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, presente deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., enero 10 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 14 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE MOCTEZUMA JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL HIGO", ubicado pueblo del Rosario Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 212/86. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., y lugares públicos. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 7 de Abril de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO

EDICTO

GERMAN SANCHEZ VIGUERAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto de un predio denominado "EL BEXIDHO", ubicado en al 4a. Demarcación de Tepatepec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 567/85. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces edictos en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 22 de Agosto de 1985.—Testigos de Asistencia.—P.D.D. EPIFANIA CONTRERAS SANTILLAN.—P.D.D. XOCHITL HERNANDEZ BAUTISTA.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO TORRES MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL CUARTO" y "EL SAUZ", ubicados Pueblo Francisco I. Madero, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 277/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganlos valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., 17 de octubre de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ADRIAN CAMARGO ESQUIVEL, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL MIRADOR", Ubicado Lagunilla, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 140/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL LOPEZ CERON, promueve ante Juzgado Diligencias ad/perpetuam, justificar hechos posesión, derecho propiedad prescripción positiva.—Predio rústico "El desmonte", ubicado Huaxtho, Municipio de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 209/1986. Auto ordena publicación tres veces consecuti-

vas periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, convocándose personas crean tener mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 25 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 7 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BENIGNO ROSALES VARGAS, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo de Alcocoyuca del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente No. 654/85. Publíquese 3 veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y la "Ruta" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., enero 10 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D.—HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 14 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCA LOPEZ AGUILAR, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "LA VIVIENDA", Y "EL HUIZACHE", ubicados en el Rosario, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No.109/1986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 6 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 11 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GENARO NEGRO GACHUZ, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en Dajiedhi, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 219/86, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MELQUIADES PEÑA HERNANDEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "CERRIL", Ubicado en Cerritos Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 139/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR PILSER REZA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio urbano denominado "EL CANO", Ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran ex-

pediente No. 143/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CECILIA HERNANDEZ PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA", Ubicado en González Ortega Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 141/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE GOMEZ ALVAREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a dos predios rústicos denominados "EL MEZQUITE", Y "XOC-MAYE", Ubicados en el Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 142/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

2-1

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDENCIO REYES GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad via Jurisdicción Voluntaria respecto un predio rústico "LOS DURAZNOS", ubicado pueblo de Dajidi, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 74/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 10 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTA MORALES AVENDAÑO, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado EL TEPOZAN, ubicado en el Tothié, municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 225/86. Auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

VICENTE CALERO DURAN promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos haganlos valer oportunamente edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 13 de diciembre de 1985.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA LOPEZ CAMARGO, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión, preescpción positiva respecto predio rústico denominado "HUANHI", ubicado en Dextho de Victoria, Hgo., medidas y colindancias expediente No. 233/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 17 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 24 de Marzo de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PAULA SOTO VDA. DE OLVERA, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, expediente número 107/86.

Predio Urbano ubicado en la Colonia Morelos, esquina con Héroes de Chapultepec y Froylán Jiménez número 600 en ésta ciudad, cuyas medidas y colindancias obras en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, conceciéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos oficial del Estado y "El Nuevo Día" así como en los lugares Públicos de costumbre de ésta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., marzo 11 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados marzo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALFONSO MONTER ORDOÑEZ, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción Positiva respecto a un predio rústico, ubicado en Zaragoza municipio de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 227/86. Auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO HERNANDEZ TEJEDA, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos Posesión y Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado LA ERA, ubicado en Dajiedhi, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 221/86, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTORIANO VAZQUEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto a un predio rústico Sin Nombre, ubicado en Torna-

cuxtla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente No. 32/986. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CLARA TEJEDA DE HERNANDEZ, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado EL JAGUEY, ubicado en Dajiedhi, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 223/86. Auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUISA VALENCIA VAZQUEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos posesión, prescripción positiva respecto un predio rústico, ubicado en Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias expediente No. 31. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 7 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MICAELA CERVANTES PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad de los predios rústicos denominados "EL LINDERO" y "LOS CARRILES" y " SIN NOMBRE, ubicados en San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias expediente No. 157/1986. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 28 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARTURO CORTES ZUÑIGA, promueve éste Juzgado Diligencias en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad/perpetuam, respecto a los predios rústicos sin nombre, ubicados en la población de Ixcuicuitlapilco, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran en el expediente No. 135/1986. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 28 de Febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CALLEJAS PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre dos predios rústicos denominados "LA VIVIENDA", Y "EL PI-RUL", Ubicados en la Blanca Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 137/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres

veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 4 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BENITO ACOSTA MORENO, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en el Palomo, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 216/86, auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, Hgo., 24 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de Abril de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD CAMARGO LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en Barrio Casa Blanca de Santa María Amajac Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 218/86. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo. Personas con derechos hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 19 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 20 de Marzo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. RICARDO PAREDES CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. ERIKA SALAZAR CORREA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San José Palma Gorda, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ANTONIO RANGEL CHAVARRIA, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. HILARIO MARTINEZ LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. SONIA ETHEL GUTIERREZ CORONA, originario (a) y vecino (a) de esta Ciudad ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en EL ALAMO, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. RUBEN VARGAS ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San José Palma Gorda, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 23 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. RAMON MEJIA LONA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Calera, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. JOSE LEON ALTAMIRANO, originario (a) y vecino (a) de Bovedas, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 23 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. OTILIO CALVA MARTINEZ originario (a) y vecino (a) de Progreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JUAN VICENTE VENTURA OLGUIN, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ANDRES PEREZ MONTER, originario (a) y vecino (a) de Los Duraznos, Mpio., de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de (4) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para contrucción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FRANCISCO SAAB MORALES, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., octubre 15 de 1985.—El Secre-
tario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRA-
MA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. DANIEL VILLEDA TREJO, originario (a) y vecino (a) de Francisco I. Madero, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BENJAMIN SANCHEZ NAVA, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Mineral del Monte, Hgo., (para la regularización de dicho servicio).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1985.—El Secre-
tario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRA-
MA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANGEL GUTIERREZ CABRERA, originario (a) y vecino (a) de Zacualtipán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Atopixco, Mpio. de Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1985.—El Secre-
tario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRA-
MA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ARTURO TREJO VILLEDA, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ALEJANDRO SANCHEZ ROSAS, originario (a) y vecino (a) de Xothe, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. GUILLERMO LEAL TREJO, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el servicio público de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FERNANDO TREJO RESENDIZ, originario (a) y vecino (a) de San Francisco, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ALEJANDRO RIVERA LABRA, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ESTEBAN HERNANDEZ MERA, originario (a) y vecino (a) de Chicavasco, Mpio. de Actopan, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el municipio de Actopan, Hgo., para la regularización de dicho servicio.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. SAMUEL VICTORIA SILVA, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Ejido Puerto Juárez, Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. OLIVERIO HERNANDEZ ORTEGA, originario (a) y vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Unidad Microbús, en la ruta: TLANALAPA-COL. ALFREDO B. BONFIL CD. SAHAGUN Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ANASTACIO LUNA ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Xochihuacán, municipio de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ZEFERINO TREJO MUÑOZ, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Cerrote, Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. NARCIZO MUÑOZ BARRERA, originario (a) y vecino (a) de la Estanzuela, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de (4) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio., de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JUAN MUÑOZ BARRERA, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. LAUREANO LABRA ROSAS, originario (a) y vecino (a) de Xhode, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. NICOLAS CHAVEZ ROJO, originario (a) y vecino (a) de Fco. I. Madero, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. BONIFACIO RESENDIZ FUENTES, originario (a) y vecino (a) de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.